

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

CONTEXTO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA – 2020

Para Optar	:	El Título Profesional de Abogado
Autor	:	Bach. Gavidia Paredes Cesar Antonio Bach. Lujan Huaman Wilfredo
Asesor	:	Mg. Leiva Ñaña Carlos Enrique
Línea de Investigación Institucional	:	Desarrollo Humano y Derecho
Área de Investigación Institucional	:	Ciencias Sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	23-01-2021 a 23-12-2021

HUANCAYO - PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA
Docente Revisor Titular 1

MG. ORIHUELA ABREGU ALEXANDER
Docente Revisor Titular 2

ABG. GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN
Docente Revisor Titular 3

MG. CIFUENTES MOYA GERMAN VICTOR
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a nuestros familiares por haber sido el apoyo a lo largo de toda la carrera universitaria y a lo largo de nuestras vidas. A todas las personas especiales que nos acompañaron en esta etapa, aportando a nuestra formación tanto profesional como ser humano.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller LUJAN HUAMAN WILFREDO, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “CONTEXTO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA - 2020.”, a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de **13 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 13 de enero del 2023.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CESAR ANTONIO GAVIDIA PAREDES**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“CONTEXTO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA - 2020.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **13 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 13 de enero del 2023.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SEMILITUD	v
CONTENIDO	vii
CONTENIDO DE TABLAS.....	x
CONTENIDO DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación del problema	15
1.2.1. Delimitación Espacial	16
1.2.2. Delimitación Temporal	16
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	16
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general.....	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Justificación de la Investigación.....	17
1.4.1. Justificación Social.....	17
1.4.2. Justificación Teórica.....	17
1.4.3. Justificación Metodológica.....	18
1.5. Objetivos de la investigación.....	18
1.5.1. Objetivo General	18

1.5.2.Objetivos Específicos	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de al investigación (nacionales e internacionales)	19
2.2. Bases Teóricas de la investigación	35
2.3. Marco conceptual (de las variables y deimensiones)	59
CAPÍTULO III. HIPÓTESIS	62
3.1. Hipótesis general	62
3.2. Hipótesis específicas.....	62
3.3. Variables.....	62
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Método de investigación.....	65
4.2. Formas de acercarse a un objeto de estudio o investigar.....	65
4.3. Nivel de investigación	66
4.4. Diseño de la investigación.....	66
4.5. Población y muestra.....	67
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	68
4.8. Aspectos éticos de la investigación	69
CAPÍTULO V. RESULTADOS.....	70
5.1. Descripción de resultados (Descipción de resultados del marco teorico identificando las variables, dimensiones y el trabajo de campo).....	70
5.2. Contrastación de hipótesis	76
5.3. Discusión de resultados.....	79
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	82

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (en APA)	83
ANEXOS	87

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Conceptualización de las Variables	63
Tabla 2 Variables, dimensiones e indicadores	64
Tabla 3 Variable Imposibilidad de hacer vida en común	70
Tabla 4 Dimensión trato indignantes o vejatorio.....	71
Tabla 5 Dimensión Incompatibilidad de caracteres.....	72
Tabla 6 Variable Causal de Divorcio.....	73
Tabla 7 Dimensión Infelicidad.....	74
Tabla 8 Dimensión Falta de Armonía entre Cónyuges	75
Tabla 9 Correlación para la hipótesis general.....	76
Tabla 10 Prueba de Independencia Condicional.....	77
Tabla 11 Correlación para la hipótesis específica 1.....	77
Tabla 12 Correlación de la Hipótesis Específica 2	78

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Imposibilidad de hacer vida en común	70
Figura 2 Dimensión trato indignante o vejatorio, Variable Imposibilidad de vida en común .	71
Figura 3 Dimensión Incompatibilidad de Caracteres; Variable Imposibilidad Vida en Común	72
Figura 4 Causal de Divorcio.....	73
Figura 5 Dimensión Infelicidad, Variable Causal de Divorcio	74
Figura 6 Dimensión falta de armonía entre cónyuges, Variable causal de divorcio	75

RESUMEN

Conforme con lo establecido en el “Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Postgrado” de la Universidad Peruana los Andes, presento, para que se revise y evalúe, esta investigación titulada: “Contexto de imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio tramitados en los Juzgados de Familia de Lima – 2020”; trabajo que se realizará para optar el Título Profesional de Abogado. Este trabajo se estructura en 5 partes. Partimos con el “Planteamiento del problema”, donde se llegará a plantear la problemática, su forma de delimitarse y la formulación de este, por ello se desarrollará la justificación y posteriormente se planteará el objetivo principal y objetivos específicos. En la segunda parte, se desarrolla el “marco teórico” vinculado a nuestra indagación dentro de ello se ha desarrollado antecedentes nacionales e internacionales las mismas que están relacionadas con nuestro quehacer y, en otro aspecto, dichos aportes me ayudaron para construirlo. En la tercera parte se explicará la metodología instrumentos y técnicas al recolectar la información que fortalece y sustenta nuestro trabajo. El capítulo penúltimo se señalará la administración del plan y en el capítulo final se acopiarán las referencias bibliográficas y anexos.

Palabras clave: imposibilidad de hacer vida en común, causal de divorcio, trato indignante, incompatibilidad de caracteres, infelicidad, falta de armonía.

ABSTRACT

In accordance with the provisions of the "Regulation of Degrees and Titles of the Postgraduate School" of the Universidad Peruana los Andes, I present, for review and evaluation, this research entitled: "Context of the impossibility of living together as a cause of divorce processed in the Family Courts of Lima - 2020"; work that will be done to opt for the Professional Title of Lawyer. This work is structured in 5 parts. We start with the "Problem Statement", where the problem will be raised, its way of defining itself and its formulation, for this reason the justification will be developed and later the main objective and specific objectives will be established. In the second part, the "theoretical framework" linked to our inquiry is developed within it, national and international antecedents have been developed, the same ones that are related to our work and, in another aspect, these contributions helped me to build it. In the third part, the methodology, instruments and techniques will be explained when collecting the information that strengthens and supports our work. The penultimate chapter will indicate the administration of the plan and in the The final chapter will collect the bibliographical references and annexes.

Key words: impossibility of living together, grounds for divorce, outrageous treatment, incompatibility of characters, unhappiness, lack of harmony.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El ordenamiento jurídico ha dispuesto un procedimiento del divorcio complejo y mixto. Este llega a contemplar la ruptura del matrimonio ya sea por acciones que dañan los deberes que implica tal compromiso (divorcio sanción) como también por la separación fáctica de aquellos que no deseen reconciliarse (divorcio remedio) de tal manera que se les considera de naturaleza inculpatoria a las causas que se detallan en el Código Civil en los incisos 1 al 11 del art. 333, mientras que las de los incisos 12 y 13 no llegan a ser. Siguiendo tal aspecto, la causal que imposibilita realizar una vida en conjunto, demostrada en proceso judicial (inc. 11 del art. 333 del Código Civil), posibilita un divorcio sanción. Así se aplica la restricción del art. 335 del CC, el cual nos dice que ningún integrante de la pareja tiene la posibilidad de fundar su demanda en hecho propio. La causa que imposibilita realizar vida en común se incorporó al ordenamiento jurídico por Ley N° 27495, se considera que, en compañía de las situaciones de hecho que se probaron, la quebrantadura del matrimonio y el origen del problema, la reacción de poca tolerancia y comprensión entre las parejas llega a generar una pugna familiar que no contempla reconciliación, se considera como no posible una vida junta, y debería considerarse una causa de separación.

Esta causa se incorporó en el CC como alternativa para finalizar la unión familiar cuando la pareja no pudiese apelar a otras causas, y siguiendo el precepto que no pueden realizar vida en común, se puede considerar imposible una vida juntos, dado que ese hogar terminaría siendo conflictivo y lleno de discordia.

Empero, múltiples juristas señalan que hay contradicciones con la causal de

separación de hecho, pero que no han sido señaladas de forma adecuada en la legislación. No se señalan los parámetros que se debería tener para que se considere que es imposible hacer vida en común, y que esto ayude al jurista a determinar objetivamente.

En esta investigación se observará que las instancias de mérito deben de cumplir con un pronunciamiento en relación al pretender de separación por la causal que se deduce en la demanda. Lo que quiere decir que la no posibilidad de realizar vida en común, si se prueba adecuadamente con análisis de hecho y jurídico, plantean los integrantes en los actos postulatorios de dicha causa, contrario sensu, se encontraría ante una “falta de motivación interna del razonamiento”, lo cual es un defecto argumentativo desde la solidez narrativa o la habilidad de su enmienda lógica. Por tal complicación, no existe casi ninguna demanda que son presentadas bajo esta causa y las que sí son se declaran no admitidas, y las que se admiten no poseen la fundamentación necesaria para que sea considerada como un problema con definiciones claras.

Los magistrados de los juzgados de familia no conocen los parámetros a utilizar cuando se llega a presentar una demanda de separación y se invoca esta causal, dado que hasta las resoluciones del TC llegan a considerar que el criterio es subjetivo, lo que genera contradicción de la objetividad de la jurisprudencia. Así se da con el precedente vinculante que se establece en el “Tercer Pleno Casatorio Civil”, en el que no se señala criterio de observancia obligatoria, llega a referirse a la separación por la “causal de imposibilidad de hacer vida en común”. Ergo, de acuerdo con lo que se señala, nos planteamos el problema de investigación.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación Espacial

Esta indagación, por su contexto, se realizará en la ciudad de Lima, específicamente en juzgados de familia de Lima, respecto a los trámites de “divorcio por la causal de hacer vida en común” durante el 2020 al 2021

1.2.2. Delimitación Temporal

Será realizado en el periodo de julio 2021 – diciembre 2021, fecha que se recabará la información necesaria.

1.2.3. Delimitación Conceptual

Para este trabajo y por su propósito coadyuvante socialmente, y tomando en consideración su naturaleza se realizará encuestas que se dirigen a 40 expertos en temas de familia, específicamente en lo que nos trae la investigación sobre la causal de hacer vida en común, con la finalidad de contribuir técnicamente con el esclarecimiento de un hecho para lograr un criterio unánime al momento de emitir pronunciamiento en las solicitudes de divorcios por la causal de la imposibilidad de hacer vida en común.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

- ¿En qué medida la imposibilidad de hacer vida en común es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges es considerado como causal de divorcio, en la dimensión infelicidad, en los casos tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021?

- ¿En qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges es considerado como causal de divorcio, en la dimensión falta de armonía, en los casos tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021?

1.4. Justificación de la investigación.

1.4.1. Justificación Social

Dado que el matrimonio es una institución que no se limita a lo jurídico sino también abarca a lo social y su alcance es en gran cantidad de personas, entonces sus efectos llegan a influir de forma directa en la relación, educación y cambio de la estructura básica de la sociedad, es decir, la familia (Constitución Política del Perú, 1993, art. 4). Es decir, existe una necesidad que otras ciencias den respuesta a un hecho para que los jueces sostengan sus razonamientos probatorios y arribar a decisiones ajustadas a derecho.

La familia llega a ser la primera agrupación donde los sujetos desarrollan sus virtudes y personalidad (Oliva, 2014). En esa esfera se encuentra la importancia de nuestra investigación, dado que ayuda a la familia y sus integrantes a realizar sus planes y fines.

1.4.2. Justificación Teórica

En el plano teórico, la presente investigación busca viabilizar, optimizar y sentar las bases en la formación de una doctrina científica que sirva de soporte para establecer los parámetros de fondo y forma que debe contener la causal de lo imposible de hacer vida en común partiendo del aspecto teórico y del derecho comparado con la finalidad de que se establezca una definición coherente a su concepto, que tenga la consistencia

probatoria de la verdad material con el soporte de legalidad, orientado para su valoración con la sana crítica del juez respecto a los requisitos de forma y fondo para decidir si se convierte en una prueba para ser aplicado en la decisión de sentencia condenatoria o absolutoria.

1.4.3. Justificación Metodológica

En esta investigación, nos hemos visto en la necesidad de utilizar técnicas, métodos y principios científicos, entre otros, para la ejecución de esta investigación. Así pues, se ha enfocado en contrastar dichos métodos para verificar si ellos son fiables y están cumpliendo con sus finalidades, de tal manera que puedan surtir efectos en el torrente probatorio respecto a las incertidumbres jurídicas sobre el empleo de la metodología de analizar, sintetizar, describir – explicar e inducción - deducción, con la finalidad de conducir de forma adecuada los datos que se van desarrollando en esta indagación a las variables estudiadas, por medio de recopilar datos por encuestas, analizar documentales, entrevistar y micro comparativo de sistemas jurídicos internacionales, estudios y el cuantificar casos y pruebas estadísticas.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

- Determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges es considerado

como causal de divorcio, en la dimensión infelicidad, en los casos tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021.

- Determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges es considerado como causal de divorcio, en la dimensión falta de armonía, en los casos tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales:

(Ruiz Bazan, 2020), tesis titulada: “*Naturaleza jurídica de la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio*”, Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad nacional de Cajamarca, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial, concluye lo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de la causal de imposibilidad de hacer vida en común es de “divorcio quiebre”, y que, pese a tener como propósito ser una cura para el bienestar en familia, tiene un trasfondo subjetivo amplio pues si absorbe a las causales de la culpabilidad, llega a constituir un único tipo no-generador de penas; empero, necesita que se verifique judicialmente las conductas que dañaron el vínculo matrimonial a través de lo probatorio.
2. Las consecuencias jurídicas que provoca la causal quiebren de no posibilidad para realizar vida en común, con vínculo al elemento que protege la familia y libertades conyugales, estos llegan a ser los siguientes:

A. De la Protección de la Familia

- a) Suprime las “sanciones jurídicas personales y patrimoniales” a la pareja que se considere con culpa.
- b) Daña el derecho de intimidad y salud emocional sea de la pareja como también de los hijos.
- c) Quebranta los “principios procesales de celeridad y economía procesal”, mantiene el procedimiento complejo de construir la prueba, genera perjuicios en la familia ya que aumenta la discordia.
- d) Vulnera la armonía y paz entre la pareja, en perspectiva al futuro.

B. De la libertad conyugal

- e) Daña el “derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y autonomía privada” de los integrantes de la relación.
3. El legislador y la comisión del Anteproyecto de reforma del Código Civil optarán por el divorcio incausal, debido a que es éste el que protege adecuadamente el principio de protección de la familia y respeta el derecho de libertad conyugal.

El antecedente trata de analizar y explicar la naturaleza jurídica de la causal de divorcio, “de imposibilidad de hacer vida en común”, causal que fue incorporada en el año 2001, fue incluida como causal independiente de divorcio sanción y no sustitutoria de las causales inculpatorias, tal como lo exige su naturaleza, siendo utilizada hasta ahora, de manera subsidiaria ante la negligencia del cónyuge inocente al haber dejado transcurrir los plazos para invocar las demás, adicionalmente este antecedente guarda relación con mi trabajo de investigación y coadyuvará en el constructo del marco teórico.

(Alvarez Olazábal, 2016), tesis titulada: “*Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?*”, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho, ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La regulación de la causal de separación de hecho posibilita una respuesta desde la legalidad al interior del sistema, a las situaciones de cónyuges alejados de forma concluyente, cuando se falta al imperativo de cohabitación, específicamente dado que encontraron otro interés con la cual realizar su propósito como miembro de familia, esto generaba una alteración social.
2. Si se establece 2 novedosas causales no daña lo estable en el matrimonio o familia dado que las problemáticas son generadas dentro del vínculo y no porque la legislación se considere permisiva o sea catalogada como una “vía de escape” para casamientos frustrados.
3. El “principio de protección” que con la constitución se consagra como proteger a la familia no se llega a vulnerar ni el de “promoción al matrimonio”, ya que se legisla en relación al permiso que la constitución ya establece para regular lo legal en torno a los factores que generan divorcios.
4. Invocar una causa como reacción del decidir precipitado (también inmaduro) con el que se escoge casarse, tiene vínculos con el requisito de planear de forma adecuada a los próximos contrayentes, años y vivencias, se evalúa de forma más objetiva (no totalitaria, dado que se considera que el afecto es una emoción que en ocasiones no posibilita la objetividad) la decisión de optar por el casamiento.
5. La causa de “imposibilidad de hacer vida en común” no posee a la objetividad como naturaleza y de esa forma debe ser entendida, en tanto que los hechos que la posibilitan se deben demostrar y acreditarse la culpa al cónyuge demandado,

de esta forma se descarta la interpretación bipolar.

6. Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y por ello se piensa que la contestación del legislador, pese al tiempo de debate de la propuesta para incluir la separación de hecho, no se perfeccionó por la perspectiva multidisciplinaria de conjunto, y por la intervención de discusión en el grupo jurídico de la nación.
7. La “causal de imposibilidad de hacer vida en común” requiere de más análisis y de más labor legislativa de gran llegada interdisciplinaria, dado que si bien se coincide en que el convivir llega a ser no viable en situaciones adversas a lo que se esperaba de la convivencia humana, no se debe improvisar normativas que no brinden soluciones a este problema sin una labor técnica y que se sustente.
8. Sobre el plazo que se establece para la “separación de hecho”, eso generaría un debate con mayor trascendencia, dado que pese a haberse dictado en tranquilidad con las disposiciones legales con vigencia, por lo tanto, en concordia con los plazos prefijados para la “separación convencional” y de la causa de abandono sin justificación del hogar conyugal, creemos que se señalaría uno inferior para los cónyuges que no tienen hijos.

(**Chambi Aldea De Silva, 2016**), tesis titulada: “*imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de barranca-2015*”, en la universidad de Huánuco, para optar el título profesional de abogado, concluye lo siguiente:

1. Acusar lo dificultoso de la vida en común como elemento que determina la

probanza de causal, resalta un factor que se estima sea valorado partiendo de los hechos que lo originaron que se espera sean de naturaleza concluyente y recepcionadas por el encausamiento jurídico, de forma principal si se exige normativamente el que se examine en proceso judicial.

2. El factor de divorcio por “imposibilidad de hacer vida en común” únicamente se invoca por la pareja perjudicada. Incluso cuando la “ratio legis” de la norma consistió en la identificación y clasificación de esta ocurrencia causal con el discrepar de caracteres, se muestra que aquella no se puede solicitar de esa forma, dado que los elementos que llegan a establecer la incompatibilidad no son solo por parte de un cónyuge sino del conjunto de la pareja.
3. Desde la percepción del juzgador se concibe que se mantenga en hechos objetivos que muestren de forma indudable la total dificultad de generar una vida en común con la pareja emplazada, se trata también de grandes daños a la honestidad, empero no únicamente se invoca en una demanda o diligencias, sino se estiman como razonables por medio de auxilios legales adecuados: técnicas por parte de psiquiatras, psicólogos, y afines.
4. La “causal de imposibilidad de hacer vida en común” carece de esencia no parcial y de esa forma debe ser entendida, dado que los hechos que la generan deben ser comprobados, de esa forma se certifica la culpa del miembro de la pareja demandada, se descarta la “exégesis bipolar”.

(**Castro Ynga, 2019**), Tesis titulada: “*Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*”, de la Universidad Las Américas, tesis para optar el título de abogado, concluye que:

1. La “sentencia de separación de cuerpos” y la de “divorcio” son distintas porque: a) “La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del

Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”; b) Y “el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución”.

2. El “divorcio sanción” es sustentado en el “dolo” o “culpa imputable” a un integrante de la pareja que no cumple con el deber del casamiento.
3. El “divorcio remedio” es sustentado en el infortunio matrimonial, da espacio a que la pareja viva distanciada.

(**Franco Alzamora, 2018**), Tesis titulada: “*La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana*”, de la Universidad Nacional Federico Villarreal, tesis para el grado de doctor en Derecho, nos dice que:

1. “La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común no tiene un correlato práctico que permite su individualización”.
2. “En tal sentido, se acepta que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común resulta de muy difícil conceptualización y diferenciación con respecto a otras causales de divorcio previstas en el Código Civil”.
3. “El Código Civil no efectúa una regulación adecuada de la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común”.
4. “La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común se correlaciona y confunde con la causal de violencia física o psicológica y con

la causal de injuria grave”.

5. “La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común debería derogarse del Código Civil por ser imprecisa y por estar contenida en otras causales de divorcio”.

2.1.2. Internacionales:

(Albarracín Mayorga, 2019), Investigación científica titulada: “*Criterios judiciales para determinar la indemnización en los procesos de divorcio*”, de la Universidad Católica de Colombia, artículo de investigación, concluye lo siguiente:

1. La base fundamentacional de este trabajo es el divorcio, dado que es una institución de carácter jurídico por lo que se diluye una relación legal cual matrimonio. En Colombia, el divorcio se solicita por parte del cónyuge que pretende divorciarse y lo hace por medio de un Juez y después de contemplar causas. Estas pueden ser objetivas o subjetivas. Las primeras son las de “Divorcio remedio”, las segundas son de “Divorcio sanción”. De ellas se necesita que se prueben ante el juez y el integrante de la pareja que se considere culpable tenga la posibilidad de refutarlo. Con el tiempo, se logró mediante la Jurisprudencia Constitucional que el integrante con culpabilidad se le sancione por dañar los deberes conyugales.
2. En el campo social y de derecho, el aspecto familiar goza de garantías y protección especial. Se define como el núcleo social ya que forma personas nuevas para lo social y es menester que las parejas ayuden y protejan mutuamente como también que brinden buenos ejemplos y

valores. En ese sentido, hay un claro origen moral y religioso que luego, con los estados modernos, se convierte en contrato civil, pero no pierde su naturaleza esencial.

3. Desde la perspectiva constitucional y del derecho civil, es consolidada como un vínculo autónomo y voluntario en el que 2 seres se unen a un contrato con la finalidad de apoyarse y brindarse protección, empero también estas buscan no dañarse sea emocional o físicamente.
4. La Corte en diversas actas define la garantía del matrimonio como lo que consiste en la perduración temporal, donde se mantenga la libertad de los miembros y que nada los obligue a continuar el vínculo de no quererlo.
5. El legislador dispone de forma taxativa, para tal garantía, la posibilidad de poder disolver tal contrato en situaciones específicas incluso que uno de ellos pueda demandar por incumplir su obligación sea como padre o pareja, y sustentarlo ante un juez para que brinde el divorcio.

La investigación que se trae como antecedente trata de que el casamiento como modalidad de “contrato solemne” dentro de la integración de la familia como centro primordial de la sociedad, se la protege y garantiza de forma especial. La finalidad de esta investigación radica en esclarecer cada concepto que integra la figura jurídica del casamiento, las causas de la separación que la disuelven, los “preceptos legales” que lo regularizan y la aplicación que los juristas deberán otorgarle. Después de despejar la totalidad de conceptos e integrantes involucrados en la relación jurídica, observamos el marco legal que se utilizó para que los jueces decidan. De igual forma, la relación y

configuración de conceptos es establecida, y normativa que realizan un divorcio controversial de tipo sanción. Por último, se concluye cuáles son los aspectos y fundamentos que los encargados de decidir utilizan para indemnizar a uno de los miembros de la pareja, ya que no existe norma que posea la línea que den a los jueces la razonabilidad para su decisión.

(**Palomeque Morillo, 2017**), tesis titulada: “*El divorcio, sus procedimientos en el código orgánico general de procesos*”, en la Universidadde Cuenca Ecuador, en el programa de Derecho para optar el título de Abogado, el divorcio es una figura muy compleja desde lo social, familiar, cultural y jurídico. En el presente trabajo se desarrolló un tema que consideramos importante dentro del derecho y en el ejercicio de la práctica profesional, como es la parte procesal, de la cual hemos obtenido un conocimiento claro de cómo es la forma en que el o los cónyuges podrían ejecutar su decisión/derecho a divorciarse por medio de una acción, quién es la “autoridad competente” para que la conozca, el proceso que sigue, estos se consagran en el COGEP, temática que trajo bastante satisfacción al realizar esta monografía, de la que se concluye que:

1. “El Divorcio es una figura jurídica a través de la cual se puede disolver el vínculo matrimonial, mismo que puede ser por mutuo consentimiento o contencioso; el primero de ellos requiere únicamente la manifestación voluntaria de los cónyuges ante el Juez o Notario Público(siempre que no existan hijos dependientes dentro del matrimonio) para dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, en cuanto al divorcio contencioso, este procede por las causales establecidas en el art 110 del Código Civil, por lo que el cónyuge que se creyere perjudicado, tendrá derecho a plantear dicha acción ante el Juez de un Juzgado de la

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o ante un Juez multicompetente de ser el caso, y aquella sentencia o la declaratoria del Notario público en la que se disuelve el matrimonio se inscribirá en el Registro Civil correspondiente para que surta los efectos legales”.

2. “Con la reforma al Código Civil de fecha 19 de junio del 2015, se reducen a 9 las causales por las que el cónyuge perjudicado puede plantear la acción de divorcio, para ello es fundamental que exista un matrimonio válidamente celebrado, además la causal invocada no debe hallarse prescrita conforme al art 124 del Código Civil; así siete causales prescriben en el plazo de año, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate, desde que se realizó el hecho o desde que se ejecutorió la sentencia respectiva, mientras que las causales ocho y nueve consideramos que no prescriben, pero sin embargo, si se extinguen, la octava por la desaparición de la conducta alcohólica o toxicómana de cualquiera de los cónyuges, y la novena por la reconciliación de estos, esto en virtud de que la ley Reformativa al Código Civil nada manifiesta al respecto de la prescripción de las mismas”.
3. La simple presentación de la demanda de divorcio causal no garantiza que en sentencia se llegue a alcanzar la disolución del vínculo matrimonial, ya que todo dependerá de la prueba que se presente dentro del juicio, pues la prueba es el corazón del proceso y deberá ser anunciada, solicitada, ordenada, practicada oportunamente, así mismo, el actor es quien debe probar lo afirmado en su demanda y el demandado sus excepciones planteadas en la contestación de la misma, para ello la

ley otorga una variedad de medios probatorios, de los cuales podemos hacer uso dependiendo de la causal que invoquemos.

4. La prueba testimonial es la más utilizada en la mayoría de los procesos de divorcio, muchas veces por ser el único medio idóneo (cuando se carece de otros medios probatorios) capaz para demostrar la verdad de los hechos alegados, otras veces es utilizada como complemento a otras pruebas, sin embargo, la prueba testimonial no siempre es eficaz para demostrar la existencia de la causal invocada. Nuestra legislación no prohíbe que los familiares sean testigos en el proceso de divorcio.
5. Al encontrarse derogado el artículo 121 del Código Civil por la disposición derogatoria séptima del Código Orgánico General de procesos, el allanamiento a la demanda de divorcio resulta válido y eficaz para probar la causal invocada y es suficiente fundamento de la sentencia que declare disuelto el matrimonio, como hemos visto en los casos prácticos estudiados.
6. Con la vigencia del Código Orgánico General de Proceso y el sistema de la oralidad, se ha determinado un procedimiento Sumario y un Voluntario para la tramitación del divorcio, con estos se evita largos trámites, términos, plazos y los procesos de divorcio se han resuelto en menos tiempo, por ejemplo un proceso de divorcio se ha resuelto en menos de treinta días, a diferencia de lo que se daba en la vigencia del Código de Procedimiento Civil, con el cual un proceso de divorcio demoraba varios meses.
7. También existe una forma para obtener el divorcio por mutuo consentimiento siempre que no haya hijos dependientes, divorcio que

los cónyuges pueden solicitar de manera conjunta ante Notario Público, cuyo trámite se realiza en un corto tiempo en cumplimiento a la Ley notarial.

El presente trabajo de investigación que se trae a colación como antecedente tiene por objeto el estudio, en términos generales, del divorcio y sus procedimientos, mismos que se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico vigente, en el cual se ha establecido un sistema preponderantemente oral para la sustanciación de los procesos en todas sus instancias, fases y diligencias, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito.

La presente investigación tiene por objetivo brindar a la sociedad un conocimiento sobre los actuales procedimientos vigentes para la terminación del matrimonio. Para ello se ha realizado un estudio del divorcio como una de las maneras de terminación del vínculo matrimonial, para determinar, en cada caso, cual es el camino para seguir para obtener el mismo, para ello se ha tenido en cuenta, las reformas realizadas al Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos, doctrina, con el fin de dar una visión actualizada para que tanto estudiante, profesionales y la sociedad en general tengan una guía respecto de este tema.

(Pilla Chango, 2017), tesis titulada: “*Análisis del divorcio por la causal de adulterio*”, de la Universidad Tecnológica Indoamericana - Ecuador, para optar el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. “Al establecer conclusiones, en cuanto a la aplicabilidad de las causales

de divorcio, se ha logrado determinar mediante este estudio que si existe tramites que si existe tramites con la causal de adulterio misma que consta en la legislación civil, a pesar de que en el estudio el juez demuestra la improcedencia de la demanda, por cuanto su interpretación fue debidamente motivada”.

2. “La doctrina establece que desde la antigüedad existió el divorcio por adulterio y hace una gran diferenciación en cuanto a la hace una gran diferenciación en cuanto a la termino terminología entre causal del divorcio logia entre causal del divorcio para la para la mujer y mujer y para el para el hombre, que hombre, que causan confusión en causan confusión en la aplicabilidad la aplicabilidad de las mismas, por lo tanto, se concluye con la existencia de la causal de adulterio mal aplicado en ciertos casos”.
3. “El estudio casuístico, se comprueba el adulterio con la existencia de un hijo fuera existencia de un hijo fuera del matrimonio, pero se niega la demanda porque primero el actor también incurrió en la falta a la fe matrimonial ya que también tuvo un hijo fuera del matrimonio con fecha y año anterior que la demanda, también se puede agregar que en la mayoría de casos que en la mayoría de casos los accionantes demanda los accionantes demandan por causales diferentes a n por causales diferentes a la de adulterio, ya que esta causal es difícil de comprobar el hecho o a su vez porque la pareja ya se encontraba separada antes de comenzar un nuevo compromiso, también influye el buen asesoramiento de los profesionales de derecho”.

(Segundo Rosales, 2016), tesis titulada: “*La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz*”, Universidad de América Latina - México, para optar el Título de Licenciado en Derecho, ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. “Actualmente, el matrimonio como institución del derecho civil parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, es decir, que se debe dar el consentimiento de los consortes para que se pueda configurar el matrimonio; en el mismo orden de ideas y sin eximir a las partes de sus obligaciones recíprocas, es necesario considerar evitar que el rompimiento del vínculo matrimonial erosione mayormente, el núcleo familiar, puesto que el entorno familiar se ve envuelto en enfrentamientos constantes; es la obligación del Estado su mejor regulación y protección para la sociedad y no empeñarse en mantener unidos a dos seres cuya reconciliación resulta imposible”.
2. “A pesar de que en México está regulada la figura jurídica del divorcio tradicional, en donde se conocen tres trámites para dar por terminado con el matrimonio, los cuales son: el administrativo, el voluntario judicial y el necesario, que no son otra cosa que la herramienta legal con la que se da por terminado el vínculo matrimonial; ahora, esta figura jurídica ha estado en constante polémica desde el año 2008 en que se implementó en el Distrito Federal, la forma de disolución del matrimonio por medio del divorcio sin causa, en donde la única manifestación que se hace al momento de solicitar el divorcio sin causa, es la de no querer continuar unida en matrimonio, con esto resulta procedente la disolución de los matrimonios celebrados antes de que entre en vigor la tramitación del

divorcio sin causa la legislación del Estado de Veracruz”.

3. “Debe entenderse que al otorgarles a los ciudadanos del Estado de Veracruz, la posibilidad de acudir a esta figura, no los deja libres del cumplimiento de sus obligaciones que derivan del matrimonio, toda vez que algunas obligaciones subsisten, aún después de disuelto el vínculo matrimonial. En el mismo orden de ideas la propuesta de implementación del divorcio sin causa en la propuesta del presente trabajo contempla el resguardo y protección de los alimentos para el cuidado y protección de los menores y en caso de que sea necesario, para uno de los cónyuges”.
4. “Esta investigación, lejos de atentar la cohesión social, tiene como objeto el facilitar los canales de entendimiento entre quienes viven los procesos de divorcio, eliminando una motivación más de enfrentamiento entre los sujetos en conflicto, o sea, evitar conflictos durante el proceso de disolución del vínculo matrimonial, cuando ya es una realidad que existe el ánimo de extinguirlo o darlo por terminado, de dejar de cumplir con los fines que son la cohabitación y la obligación alimentaria, para los cuales fue constituido y las obligaciones que de él derivan”.
5. “Con la regulación del divorcio encausado se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está sometida a explicación alguna sino, simplemente, a su deseo de ya no continuar casado. Así al ejercer su derecho para solicitar el divorcio no dependerá de la demostración de causa alguna, con lo cual se busca la armonía de las relaciones familiares”.
6. “La elaboración de un marco teórico para esta investigación, expresada

en el primer capítulo, es una base importante para la comprensión del divorcio, de su tramitación y de las cuestiones inherentes a él, así como la investigación de campo, que se puede observar en el segundo capítulo de esta lo es, para que el tesista llegara a la elaboración de su propuesta, para la implementación del “divorcio sin causa en el Estado de Veracruz”, objetivo propuesto en esta tesis”.

(**Cruz Rico, 2021**), tesis titulada: “Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: un análisis crítico”, Universidad Cooperativa de Colombia, para optar el Título de abogado, ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. El matrimonio es un consenso de voluntades entre dos personas, amparado constitucionalmente en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de construir un proyecto de vida, basado en el respecto, la solidaridad y el amor, que arroja como resultado la conformación de una familia.
2. En Colombia se establecen nueve causales de divorcio cuando las partes no llegan a un acuerdo mutuo, para disolver el vínculo.
3. Las causales de divorcio en Colombia transgreden los derechos del libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, fundados en la presión que se ejerce al enfrentamiento que da con la iniciación de un proceso jurídico, adicionalmente, la cohesión de permanecer donde no se quiere estar, imposibilitando la ejecución del proyecto de vida individual.
4. De acuerdo con los conceptos del derecho al libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión, estos prevalecen sobre el derecho de familia.

5. Colombia carece de actualización legislativa con relación a las disposiciones legales civiles relacionadas con el divorcio unilateral, teniendo en cuenta que, en el análisis del derecho comparado, hay Estados más evolucionados en estos temas y que podrían servir de base y como ejemplo para dirimir esta clase de conflictos y que pueden contribuir a desentibar y descongestionar nuestro sistema judicial.
6. Finalmente, en concepto del autor, se concluye que las causales del divorcio en Colombia son ambiguas, vagas y vulneran derechos constitucionales viéndolo desde un punto de vista de la unilateralidad, consensualidad, ya que, desde el análisis dogmático, jurisprudencial y jurídico, los acuerdos entre partes se deshacen como se hacen y en el concepto personal el simple retracto del pacto jurídico inicial debería ser una causal de disolución, divorcio de la mancomunidad civil.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. El divorcio en el Perú

Se puede afirmar que en nuestro país hay 3 maneras de realizar un divorcio:

a) Divorcio por Mutuo Acuerdo

Se realiza cuando los integrantes de la pareja concuerdan con divorciarse y se llegan a cumplir con lo que se requiere por ley. En esta modalidad no se debe demostrar las causas ya que solo basta la voluntad de ambos. Con esta modalidad se realiza el llamado “divorcio rápido” que llega a tramitarse en las municipalidades o notarías. Su tiempo de duración son, aproximadamente, 3 meses.

b) Divorcio por Causal

Si no existe acuerdo entre los integrantes de la pareja para lograr el divorcio y solo uno

de ellos tiene el interés por la separación, podría solicitarlo unilateralmente si es que llega a invocar y acreditar algunas de las causales para separarse que se establecen en ley. Estas son 12: “adulterio, violencia, abandono, alcoholismo, etc.”

Esta forma de divorciarse dura 2 años aproximadamente o posiblemente más si se considera como un “proceso de conocimiento”, el plazo se amplía si uno de los integrantes llega a apelar la sentencia por no estar de acuerdo.

c) Divorcio Extranjero reconocido Perú o Exequátur

Diversas parejas casadas en nuestro país migran por múltiples motivos y se divorcian en el extranjero. Dicha sentencia para divorciarse únicamente tendrá validez dentro del país que la ha expedido pues un Juez solo tiene autoridad y competencia dentro del territorio de su país y no en otro. Por tal motivo la sentencia extranjera no puede dejar sin efecto un matrimonio celebrado en otro país que no es de su jurisdicción. Si una persona casada en el Perú que se divorció en el extranjero desea también dejar sin efecto su matrimonio en el Perú, deberá previamente solicitar a los tribunales peruanos la ratificación de su divorcio extranjero a través de un procedimiento judicial denominado Exequátur. Este proceso tiene una duración de ocho meses aproximadamente.

2.2.2. Las causales de divorcio en estudio:

a. Violencia Física o Psicológica

En relación a esta causa, se puede indicar que trata sobre un comportamiento agresivo, una manifestación de destruir con el propósito de dañar al otro. Este daño se muestra por medio de palabras que hieren, descalifican, humillan, gritan, insultan, amenazan y desprecian al otro. De igual forma, también se expresa por medio de daños verbales como ridiculización, generar inseguridades, humillaciones, intimidaciones, arrojar objetos, dañar la propiedad, despreciar, etc.

b. Injuria grave, que haga insoportable la vida en común

Se le considera como ofensivo hacia la pareja, como un daño al honor y reputación de la persona.

Es necesario que esta ofensa se considere grave de tal forma que la vida del otro se torne insoportable por tal ofensa hacia la dignidad.

La jurisprudencia define la injuria grave como las ofensas imperdonables y que dañan el honor y dignidad de la pareja. Se produce con intenciones y de manera repetitiva. Compartir la vida se vuelve imposible.

i. Imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial**Concepto.**

La incorporación de esta causal al artículo 333° del Código Civil por la Ley N° 27495 llega a constituir una significativa modificación a la disposición vigente relativa a la “disolución del vínculo matrimonial”. De acuerdo con Plácido, esto consiste en recepcionar legislativamente la tesis del matrimonio quebrado, es decir, un punto en el que la relación no puede reconstruirse y no hay esperanza en ello.

Empero, innovar no conlleva a que se admita la causal como algo objetivo. Así se llega a apreciar en la vigencia, para dicha causal, del “principio de la invocabilidad” que se contempla en el art. 335° del C. C.: "los hechos que dan lugar a la imposibilidad de hacer vida en común y, por tanto, a obtener el divorcio sólo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió".

La no posibilidad de realizar un proyecto de vida juntos llega a implicar que aquellos hechos determinantes sean trascendentales, se puede afirmar que estos llegan a impedir el convivir. De esa forma, son imputables al otro miembro de la relación.

Miranda Canales señala que “esta causal no ha sido debatida ampliamente en las Facultades de Derecho, Colegios de Abogados o en el propio Poder Judicial, a través de la jurisprudencia y, sin embargo, se adicionó a esta ley, consignándolo en el inciso 11) del artículo 333° modificado, por lo que, hubiera sido conveniente una mayor difusión y discusión de los proyectos de ley, presentados al respecto”.

Lo imposible de realizar una vida juntos se materializa cuando la pareja está dentro de un “estado de quiebra” en sus vínculos intramatrimoniales, de tal forma que los dos no puedan convivir establemente y con armonía. Por ello, si se quiere configurar esta causal, no basta mínimas peleas y desacuerdos sino algo más relevante. Este inciso 11), versa sobre la definición abierta que llega a derogar la “configuración del sistema de causales *numerus clausus*”, por lo mínimo en “materia de la causal de remedio”.

ii. “Génesis de la causal de imposibilidad de hacer vida en común”

“Postular la imposibilidad de la vida en común como factor determinante para la probanza de la causal, importa una marcada situación que se espera sea valorada a partir de hechos producidos que se busca sean de naturaleza determinante y recogidas por el encausamiento jurídico, máxime si la exigencia normativa agrega el ser probado en proceso judicial. Conviene hacer mención al exordio en el correcto sentido de que en el diario de debates del Congreso de la República previo a la promulgación de la Ley N° 27495 consta la iniciativa primigenia de configurar esta causal bajo la denominación de incompatibilidad de caracteres, para prevalecer finalmente el formato de imposibilidad de hacer vida en común, haciendo la salvedad de no registrarse mayor consulta no sólo al jurista, sino a cualquier escenario académico en general, aspecto que primó en la actual construcción legal de la figura en análisis”.

<https://www.clubensayos.com/Ciencia/Divorcio-Por-Causal/884021.html>.

El inicio respecto a este punto descansa en el “English Law” a través de la “Divorce Reform Act” (año 1969) y el llamado y conocidísimo “Matrimonial Causes Act” (año 1973) y esto simboliza de manera clarísima lo siguiente: “la consagración como un sistema abierto de divorcio-remedio causado, en tanto no se acude como regla a la fijación de tipos concretos y cerrados para tener por acreditada la quiebra matrimonial invocada”.

- a. Todo esto aplica para el conocido “sistema romano-germánico” y hasta el momento exclusivamente ha ejercido el sustrato para “un estudio curioso y meramente académico del derecho comparado y no pocos juristas señalan que se trata de un híbrido desde diversos puntos de vista al tratar de conciliarse concepciones por demás opuestas”.

También podemos aseverar que el “English Law” propone una razón para el rompimiento del matrimonio o “divorcio”: “la quiebra irremediable del matrimonio” (o “irretrievable breakdown of marriage”, como se conoce en inglés)

- b. A partir de indagar la primera cláusula; es decir, la Inc. 1 de la ley, que dice lo siguiente en estas palabras: “cualquiera de los cónyuges puede presentar ante el tribunal una demanda de divorcio sobre la base de que el matrimonio ha fracasado irremediablemente”; no olvidando, por supuesto, el Inc. 4 de la cláusula a la que ya nos referíamos antes que “especifica el que el tribunal estará facultado a rechazar la demanda” en el siguiente escenario: “convencido por todas las pruebas que el matrimonio no ha fracasado irremediablemente”.

Según el conocidísimo “English Law”, se puede ya ver, estableciendo los puntos de quiebre con lo que dice el país y sus leyes, se han dado de manera

generosa demasiado abiertos puntos positivos dados para “the judges”.

Sin embargo, los encargados de este punto hallan puntos limítrofes y que escapan de su control en cualquier escenario en el momento en que hubo situaciones puntuales de "apreciación"; o sea:

- a) “Que el demandado ha cometido adulterio y que el demandante encuentra intolerable la convivencia con él”.
- b) “Que el demandado se ha comportado en modo tal que no se puede esperar razonablemente que el demandante conviva con él”.
- c) La persona sobre la cual se ha ejercido una denuncia puede dejar para siempre “al demandante por un período continuo no inferior a dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda”.
- d) “Que los cónyuges hayan vivido separados por un período continuo no inferior a dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda, y el demandado consciente en que se dicte una sentencia de divorcio”.
- e) En el caso ficticio o real en que las personas casadas “haya vivido separados por un periodo no inferior a cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda”.

Por una de las aristas, el castigo “de una única fórmula denominada irreparable destrucción del matrimonio y, por otra, la señalización de los casos en que aquella ruptura se ha de tener por acreditada trata según algunos de ampliar las posibilidades de tratamiento hacia los operadores y de otro”, que claramente existe un más grande malentendido después de un optimista “intento por englobar todas las probables inconductas”. Podemos claramente inferir que “pese a ello no ha quedado absolutamente clara la noción de culpa matrimonial,

dado que, si bien la posición doctrinaria enarbola el estandarte de la “destrucción” matrimonial, de todas maneras, se menciona una necesaria imputación al otro cónyuge”.

Es así que la llamada “la ley inglesa” pide comprobar las cosas con lupa según estándares de lo fáctico en cada una de las circunstancias que hemos circunscrito y citado.

Observando y analizando todo esto bajo la arista de la conocida “doctrina”, “la causal en estudio determina una tímida orientación del legislador nacional hacia el ámbito del divorcio remedio que en esencia no busca establecer imputaciones civiles de conductas antijurídicas de pareja”, circunstancia que en suma podría ejercer una influencia negativa sobre “los deberes conyugales e imposibilitan la vida en común de manera terminal, aspecto que si fuera el caso contrario se enmarcaría en los parámetros de apreciación de la órbita sancionadora”.

El bien llamado y conocido “sistema actual” da la apariencia de conducirse bajo “una fórmula mixta, limítrofe con el tenor del artículo 335 del Código Civil que impide el hecho propio como causal de postulación”. Veamos la forma de manipular ya “el mencionado artículo deja decididamente en manos del juzgador la calificación del hecho de infelicidad de pareja bajo el mandato que reza al final de la causal debidamente probada en proceso judicial”.

iii. “La probanza de la causal de imposibilidad de hacer vida en común”.

Este conocido punto en particular, y ya teniendo en cuenta la arista de la persona que se hace ideas y juzga “debe sustentarse en hechos objetivos que evidencien de manera indubitable la absoluta imposibilidad de hacer vida en común

con el cónyuge emplazado”, versar además de “graves afectaciones morales, pero no sólo alegadas en una demanda y tramitaciones varias, sino apreciadas razonablemente mediante auxilios judiciales pertinentes: pericias psiquiátricas, psicológicas y similares”(Cabello, 2004)

Sin embargo, “queda absolutamente claro que la causal invocada pierde pureza de probanza si invade el campo o esfera de influencia legal de otras causales que, si bien pueden semejarse, no guardan estricta relación con la institución que venimos en dilucidar” (Ibidem, p.32). Un tema también que debemos mencionar y que no tiene regulación ni se le ha analizado profundamente en artículos científicos de rigor:

“es el versado respecto de su pertinencia en el tiempo a efectos de plasmar la reiteración en las conductas que harían insoportable la vida en común, situación que debe comulgar con la magnitud de los hechos invocados, situación que entendemos determina la causal de un lado como incompleta y de otro lado, llevada al total arbitrio del juzgador de turno” (Editores, 2020).

Por otra parte, ya el “Código Civil en el artículo 339” exclusivamente menciona algunos puntos “temporales en lo referido a caducidad de causales y orientada al adulterio, al atentado contra la vida del cónyuge, a la homosexualidad sobreviniente al matrimonio y a la condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, en tanto que la violencia física o psicológica fenece a los seis meses”. Sin embargo, el último lado del punto ya en mención que “deja expedita la acción” en tanto “subsistan los hechos que la motivan”, lleva una huella de “un amplio radio de acción jurisdiccional”.

“La causal de Imposibilidad de hacer vida en común, incorporación a nuestra legislación y naturaleza jurídica”

Dentro del ámbito conocido como la praxis del derecho, “se ha evidenciado la incorrecta aplicación de una causal, cuyo escaso estudio a nivel nacional y exiguo desarrollo histórico, han conllevado a que autoridades jurisdiccionales declaren fundadas las demandas incoadas, basándose en medios probatorios útiles a otras causales, ignorando las que deben ofrecerse a este proceso y el estándar valorativo necesario para disolver el vínculo matrimonial”; como algo que surgió como un efecto, el lío nace “respecto a la naturaleza jurídica de esta causal, pretendiendo erróneamente ubicarla como sanción o remedio”; hacemos referencia a “la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, regulada en el inc. 11 del art. 333 del código civil” (p.103).

Incorporación al sistema peruano

El punto de “imposibilidad de hacer vida en común no fue acompañada como tal en el Proyecto de Ley N° 3434 presentado por el congresista Antonio Llerena Marotti el 4 de marzo de 1998, ni en ningún otro que le antecediera, su discusión se introdujo con la denominación de incompatibilidad de caracteres para que finalmente se incorpore como Imposibilidad de hacer vida en común conjuntamente junto a la causal de separación de hecho en la Ley N° 27495 el 06 de julio de 2001” (Llerena Marotti, 1998).

Diario de Debates del Congreso de la República, “De la lectura del Diario de los Debates del Congreso de la República”, dictamina lo siguiente: “se puede advertir que la incorporación de dicha causal fue producto de un debate político antes que técnico, respecto al dictamen de la Comisión de Reforma de Códigos, de la Comisión de Justicia y de la Mujer, de los proyectos de ley números 154, 171, 278, 555, 565,

655 y 795/2000-CR, sobre separación de hecho” (Republica, 2006).

En la celebración de esta discusión, gracias a lo que expresaba el llamado “ex Presidente del Congreso don Antero Flores-Araoz Esparza”, “al argumentar su oposición a la inclusión de esta norma en nuestro Código Civil, planteó la alternativa de una modificación al proyecto originario de separación de hecho, en vía de sustitución a aquél que estaba en pleno debate, manifestando que tanto los franceses como los ingleses”, pues creó algo que se llamaba el “divorcio automático” en 1975, y que “reflejaban estadísticas de incidencia en las zonas metropolitanas, en los que uno de cada dos matrimonios terminaba en divorcio”. Es por esta razón especial y otras más que “se pretendía el congresista que se sustituyera el proyecto sobre separación de hecho y se asumiera la causal de imposibilidad de hacer vida en común, la que debía ser acreditada mediante evaluación profesional, para que nadie pudiera fundar en su propia causa una pretensión de conclusión del matrimonio”. No obstante, se dice que “esta idea fue recogida por la Comisión de Justicia de manera inusitadamente rápida, como un nuevo planteamiento en concurso y no sustitutivo, con el fin de no truncar la inclusión de la nueva causal de separación de hecho en nuestro ordenamiento”. Ya se decía, según Álvarez, que “la propia presidenta de la Comisión Dra. Mercedes Cabanillas Bustamante fue quien propuso recoger la propuesta del congresista Florez-Araoz Esparza, y en ello estuvieron de acuerdo Altuve-Febres Lores como presidente de la Comisión de Reforma de Códigos, y Estrada Pérez como presidente de la Comisión de Justicia” (Álvarez, 2006).

Tenemos que advertir de manera muy cuidadosa que “la incorporación de esta causal no requirió mayor debate ni consulta técnica jurídica, ha sido poco estudiada en el Perú”; en el comienzo no fue citada, según Álvarez porque “quizá debido al criterio apegado a que el divorcio es un proceso complejo, además del desconocimiento de los medios de prueba conducentes para esta causal, incluso hasta nuestros días, es poco invocada, sin embargo como veremos más adelante, su incorporación debería obedecer a un orden sustitutorio de las causales de culpa, significando un remedio más para la relación familiar, no así una nueva causal inculpatoria”.

Naturaleza Jurídica

Concepto

La Real Academia de la Lengua Española ha precisado en primer lugar: “naturaleza”, refiere, de manera llana, a la “esencia y propiedades características de cada ser” y, por otro lado, el significado de “jurídico” expresaría “lo que atañe al derecho”. A su turno, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual¹², describe al término: naturaleza, entre otras acepciones como: “Esencia de un ser// Propiedad peculiar de una cosa// Tendencia o inclinación (Real Academia Española).

Señalamos que el derecho está compuesto por una serie de categorías, que se valoran por ser, en esencia, unas distintas a otras; y que contribuyen para la formación de un sistema integrado por principios, normas y valores. Por tanto, el fundamento y la finalidad de una figura o instituto jurídico son siempre diferentes a los de otro. En tal sentido, la determinación de la naturaleza jurídica de una institución sirve, para poder uniformizar las categorías en base a su estructura, contenido, consecuencias y finalidad, ergo, darle la correcta interpretación e idónea aplicación.

El nulo debate congresal respecto a la imposibilidad de hacer vida en común, dejó abierta la posibilidad para un amplio desarrollo doctrinal, el mismo que hasta la

actualidad no se ha dado; era lógico pensar que si en 1984, cuando entró en vigencia el código civil, se contemplaba solamente las causales de divorcio sanción; las que se incorporasen en adelante, debieran responder al tenor de una nueva Constitución cuyo paradigma se alejaba del principio protector del matrimonio y fortalecía el de la familia, en consecuencia, era necesaria la exigencia de una salida más amistosa entre cónyuges que beneficie a los integrantes del grupo familiar.

Posturas doctrinales

(Varsi Rospigliosi, 2011), señaló: Esta causal pertenece al sistema objetivo, no inculpatorio. La corriente que impulsa esta causal la coloca en la teoría del divorcio remedio. Los factores que la componen no son exclusivamente de uno de los cónyuges, sino de la pareja y afecta la continuidad de vida cuando ésta se torna insostenible o inmanejable, trayendo consigo la desarmonía conyugal. (p.351)

Sin embargo, en este mismo texto, dentro de lo que concierne los supuestos que abarcan la causal, el mismo profesor manifestó: “Aquí no hay causal objetiva (Varsi Rospigliosi, 2011), existiendo una suerte de contradicción o por lo menos obscuridad en su postura (p.352). Por el contrario, Plácido (2008 – p, 45), aduce: Se trata de una nueva causal inculpatoria. En consecuencia, se deben analizar los motivos que originan la imposibilidad de hacer vida en común y quién los provocó, a fin de atribuir los efectos de la separación de cuerpos o del divorcio al cónyuge culpable o inocente, según corresponda.

Lo cierto, es que en el entendido de clasificar esta causal en cualquiera de las tendencias de nuestro sistema mixto en sus características clásicas, se genera más inconvenientes y acrecienta las dudas sobre su naturaleza, pues quienes la sitúan como causal de divorcio sanción, encuentran seria dificultad probatoria, pues resulta difícil encontrar medios de prueba no propios de otras causales inculpatorias, de ofrecer los

mismos, la convertiría en subsidiaria, subsanando la negligencia del cónyuge que dejó transcurrir los plazos de caducidad y en consecuencia daba por “consentida” la conducta del cónyuge culpable.

Al haber mantenido el sistema las causales tradicionales de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, encontrándose legalmente distinguidas deben incorporarse en esta causa, supuestos no asimilables a las causales precedentes.

Delimitación particularmente fronteriza si consideramos la cobertura que brinda la causal de injuria grave y violencia psicológica. (Cabello C. , 2003)

Siendo también, que normalmente los matrimonios cuya convivencia se ha quebrado, invocan en su mayoría, la causal de abandono; por otro lado, quienes consideran a la causal de imposibilidad de hacer vida en común como de divorcio remedio, no pueden identificar con claridad, cuáles serían los factores objetivos para su aplicación, pues necesariamente las causales preexistentes de esa tendencia están marcadas por el factor temporal que ayude a fortalecer el matrimonio, tanto para la separación de hecho como para separación convencional y posterior divorcio.

Criterios valorativos para invocar la causal

Es por ello por lo que la destacada magistrada de la Corte Suprema y docente universitaria, (Cabello Matamala, 2003) quien es la mayor tratadista de esta causal en el Perú, precisó sus criterios valorativos conforme a su incorporación al sistema peruano:

La no invocación del hecho propio

Éste es quizá, el criterio principal, por el cual la causal, tal como fue diseñada, responde a la tendencia sancionatoria, pues al recoger el cambio de parecer del congresista que la propuso, quien, asimilándola como remedio, abrió la posibilidad de su invocación para cualquiera de los cónyuges; y que sin embargo al final, aduciendo

peligro ante la simplificación de la disolución, optó por proponer su invocación solo por el cónyuge inocente. Es por esa razón que el inc. 12 del art. 333 del código civil establece, a modo de excepción, que solo en la causal de separación de hecho, no resulta aplicable lo dispuesto por el art. 335 del mismo cuerpo legal, esto es, la prohibición de la invocación en hecho propio por el cónyuge culpable, no pudiendo extenderse a otras causales dicha excepción, incluyendo la “Imposibilidad de hacer vida en común”.

Que los hechos alegados verifiquen en el proceso la afectación de la vida personal y/o conyugal del peticionaste.

Corresponde al juez, verificar el estado de afectación e infelicidad en la que se encuentra inmerso el o la cónyuge inocente, lo que implica analizar factores subjetivos de culpa del otro consorte, e identificar que las conductas han resquebrajado la relación, de tal modo que hace muy complicada su recomposición; además que ninguna de tales conductas debe estar subsumidas en las demás causales sancionatorias, lo que, en materia, hace casi imposible su diferenciación.

Razonabilidad de los hechos alegados

Los hechos demostrados deben revestir la gravedad suficiente que justifiquen el divorcio. Ello supone, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, que se evalúe la reiteración en su ocurrencia o su permanencia.

Los hechos invocados no deben incorporarse dentro de las otras causales

Esta causal no puede servir como un instrumento útil para subsanar negligencias, consentimientos o aceptaciones de comportamientos de los cónyuges; ya que, al establecerse plazos razonables para accionar el divorcio por otras causales culposas, muchas veces son inadvertidos generando caducidad¹³, pretendiendo acudir a esta causal con el sustento de las otras.

Plazo mínimo de vida en común

Anteriormente se señalaba que el juez deberá considerar un tiempo razonable de convivencia, y si bien, la ley no establece el período transcurrido de unión o de separación, como lo hacen las causales de separación de hecho y separación convencional; un período exiguo de unión justificaría la declaración de fundabilidad de la demanda. Sin embargo, consideramos que, ante la ausencia legal de plazo, éste no sería un factor determinante, sino la magnitud de la conducta y su gravedad, de lo contrario se estarían normalizando lesiones contra el derecho de dignidad humana, arribando a resultados funestos que todos lamentemos.

Imposibilidad de hacer vida en común o reanudar la vida en común

La causal no exige que, al demandarse, los cónyuges vivan juntos, ameritándose también, ante la imposibilidad de reanudarla. Sea el caso del cónyuge que demanda el divorcio por una enfermedad psiquiátrica que padece su consorte, que incluso puede estar internado en un centro de salud o ser una amenaza contra la integridad física del otro.

Actualidad de la falta conyugal invocada

No habiéndose establecido plazo de caducidad respecto a la ocurrencia de los hechos que imposibilitan la vida en común, resulta razonable que se trate de hechos vigentes, no pudiéndose invocar aquellos que han concluido en un pasado aceptado por el afectado.

Caducidad

Conforme a los plazos de caducidad para cada causal dispuesto por el art. 339° del código civil, precisar que para la mayoría de las causales se señala el plazo de seis meses, sin embargo, las demás, dentro de las que está la imposibilidad de hacer vida en común, la acción está expedita mientras subsistan los hechos, no requiriendo período

de unión o separación para su invocación, lo cual la diferencia marcadamente de las causales clásicas de divorcio remedio.

2.2.6 Tratamiento Jurídico del Divorcio en el Perú

Código Civil de 1852

(Peruana, Ley del 23 de Diciembre de 1851), Este cuerpo legislativo no contemplaba el divorcio vincular como institución jurídica, aunque nominalmente empleaba dicho término para definir luego lo que en efecto sería la separación de cuerpos: “Artículo 191: Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial”.

Era el artículo 192 el que estipulaba taxativamente las trece causales por las cuales podía obtenerse este divorcio- separación, a saber:

1. El adulterio de la mujer.
2. El concubinato, o la incontinencia pública del marido.
3. La sevicia o trato cruel.
4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.
5. El odio capital de uno de ellos, manifestando por frecuentes riñas graves o por graves injurias repetidas.
6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.
7. Negar el marido los alimentos de la mujer.
8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido.
9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.
10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.
11. La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación.
12. Una enfermedad crónica o contagiosa.

13. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.

Dicho código, como es de verse, reflejaba la posición de los cuerpos legales que lo habían inspirado, el Derecho español y canónico, que consagraban el matrimonio religioso con carácter monogámico e indisoluble, sustentándose por ello una actitud plenamente antidivorcista.

Leyes Especiales

Posteriormente, en diciembre de 1897, se establece el matrimonio civil para los no religiosos, admitiéndose que aquellos que no profesaran la religión católica pudieran contraer matrimonio, sin acogerse a las reglas que para dicho acto consignaba el Concilio de Trento.

Es en el siglo XX, en 1930 y mediante el Decreto Ley N° 6889 del 04 de octubre y Decreto Ley N° 6890 del 8 de octubre de ese año, respectivamente; que se establece el matrimonio civil obligatorio para todos los habitantes de la nuestra nación, se introdujo además el divorcio absoluto, lo que significó para entonces la asunción de una alternativa legal de “avanzada”, que generó en su momento más de una discusión. (Acedo & Pérez, 2009).

El 22 de mayo de 1934, se promulgó la Ley N° 7 894, por la cual el mutuo disenso fue comprendido como una causal más de divorcio.

Código Civil de 1936

(Congreso de la Republica Peruana, 1936), Durante esos años, la Comisión Reformadora del Código Civil preparaba el proyecto de lo que sería el Código Civil de 1936. Es importante señalar que sus miembros no eran partidarios del divorcio vincular; todo lo contrario, sustentaron una tesis negadora de él. Sin embargo, en junio de 1936 el Congreso Constituyente, autorizando al Poder Ejecutivo la promulgación del Proyecto del Código Civil, dispuso que debían mantenerse inalterables las normas

que sobre el matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular contenían las Leyes 7.893 y 7.894 y las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931. (Acedo & Pérez, 2009)

Como puede apreciarse, el Código Civil de 1936 se orientó por una tendencia divorcista, ajena a la voluntad de quienes lo prepararon, pero presente por imposición los órganos de Estado en ese momento; admitía el divorcio vincular, por las causales expresamente señaladas en el artículo 247 incisos 1 al 9, aunque además consentía el mutuo disenso como causa de separación de cuerpos, con posibilidades de una posterior conversión al divorcio.

Código Civil de 1984

El Decreto Supremo N° 95 del primero de marzo de 1965, estableció la comisión que se encargaría del estudio y revisión de aquel código. El Dr. Héctor Cornejo Chávez, quien tuvo a su cargo la elaboración del Anteproyecto del libro de Familia, expresó en la exposición de motivos su posición contraria a la institución del divorcio, razón por la que no introdujo innovación alguna que contribuyera a robustecer la figura o ampliara sus alcances.

El Código Civil de 1984 estableció originalmente en relación con su aspecto litigioso, en el artículo 333 del Código Civil diez causales de divorcio las mismas que después aumentaron, siendo actualmente un número de trece, acogiendo como en la mayoría de las legislaciones, un sistema mixto (sanción y remedio). (Acedo & Pérez 2009, p. 525- 528).

Tendencias jurídicas del divorcio y el sistema mixto peruano

En el derecho comparado, hasta hace algunos años, se identificaron dos tendencias bien marcadas y hasta cierto punto, antagónicas, en virtud de las cuales se intenta sustentar y justificar, desde sus enfoques, el divorcio como un medio

legalmente válido para dar culminación al vínculo matrimonial; nos estamos refiriendo a las tendencias: divorcio sanción y divorcio remedio.

Así, conviene recordar que en un primer momento fue la tendencia del divorcio- sanción, la que históricamente alcanzó mayor reconocimiento en gran parte de las legislaciones de Europa Occidental y en particular en los códigos civiles de Latinoamérica. Recientemente desde fines del siglo XX, es cuando se viene aceptando y reglamentando, en varios sistemas jurídicos, una nueva tendencia conocida con la denominación de divorcio- remedio. (Acevedo, 2009) (p.18).

Esta doctrina- recientemente superada- aceptaba que la idea fundamental del divorcio remedio, es que no se conciba al divorcio como una sanción frente al incumplimiento de uno o más deberes matrimoniales, sino propiamente como una salida, reservada para los casos en los que el conflicto ha llegado a tal nivel de agravamiento que hace imposible la continuación del vínculo matrimonial.

En el derecho peruano, se presenta el sistema mixto, es decir, la comunión de causales de divorcio sanción y remedio; sobre el particular, resultan necesarias, las precisiones que hace la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al diferenciar los referidos modelos y sus diversos fundamentos que conviven en nuestro sistema jurídico:

Que, en ese marco, pueden presentarse las siguientes situaciones: 1) que accione el cónyuge perjudicado alegando que su consorte ha incurrido en causales de inconducta, que se enmarcan dentro de la teoría denominada “divorcio- sanción”, contempladas en los acápites primero al séptimo y décimo del artículo 333 del Código Civil; 2) que accione el cónyuge no perjudicado, buscando solucionar una situación conflictiva, siempre y cuando no se sustente en hecho propio, conforme a los supuestos regulados en los incisos 8, 9 y 11 del artículo 333 citado, enmarcados dentro

de la teoría conocida como “divorcio- remedio”; y 3) que accione cualquiera de los cónyuges, en busca de solucionar, al igual que en el caso anterior, una situación conflictiva, caso que contempla el inciso 12 del citado artículo 333 y que también pertenece a la teoría del “divorcio remedio”, en el que se busca no un culpable sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales, siendo este último caso (el de la separación de hecho) introducido en nuestro sistema civil mediante Ley N° 27495 (...). (Cas. N° 1358-2005. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2006).

Fundamento teleológico de las causales de divorcio

El divorcio por causal, a decir del profesor (Plácido Vilcachahua, 2004) (p,16), se clasifica en dos sistemas: subjetivo, o de culpa de un cónyuge; y, objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial, constatada a través del mutuo acuerdo de los propios cónyuges o del cese efectivo de la convivencia durante cierto tiempo.

Lo que parecía ser solamente una discusión doctrinaria, en realidad importa mucho el que una causal contenga factores de atribución subjetiva, o que tenga requisitos objetivos, que impliquen la abstención del análisis judicial respecto a factores de culpa, remitiendo el examen a elementos temporales, rompimiento de convivencia, y decisión de no retomar la relación. La importancia de identificar las diferencias entre uno y otro modelo radica en que el cónyuge culpable será susceptible de perder los gananciales provenientes de los bienes del otro, quedar restringido del goce de sus derechos personales respecto a sus hijos (suspensión de la patria potestad), y desde el aspecto procesal, carecer de legitimidad para obrar activa (no demandar en hecho propio), ser condenando al pago de costas y costas procesales, entre otras.

No obstante, la diferencia de tendencias, el divorcio en general, obedece a un criterio teleológico o finalista que lo podemos vislumbrar en el pensamiento arraigado

de indisolubilidad del matrimonio, o protección rígida del mismo, pues si bien, se abre la posibilidad de divorcio para los cónyuges, el trámite engorroso, cumplimiento de plazos irrazonables, ausencia de celeridad procesal, exposición de la intimidad personal y familiar y sumado a ello, el daño ex post hacia cada uno de sus integrantes; hace desalentador el poder acudir o continuar con él, y ello se traduce, muchas veces, en mantener vigente un vínculo jurídico carente de contenido, distando en demasía del plano fáctico, pues ya existe ruptura de la unión convivencial.

La protección de la familia y del matrimonio, conforme a la Constitución de 1979 fueron acogidas, a la vez, por el legislador civil de 1984, y han permanecido arraigadas hasta nuestros días, desconociendo aún el mandato constitucional de 1993 de promoción, mas no de protección de la unión matrimonial; muestra de ello son los estrictos requisitos de las causales de sanción y remedio, lo que evidencia su finalidad, evitar la disolución temprana y simplista del matrimonio. Siendo, en consecuencia, necesarios: 1. La gravedad en la lesión a los deberes matrimoniales, a la integridad física o emocional de los consortes; o 2. El transcurso temporal considerable tratándose de intereses irreconciliables, ya sea el de duración de la separación de hecho (cuatro y dos años), o ya sea el transcurrido de vínculo matrimonial para el divorcio por mutuo acuerdo (2 años).

Así, la razón de ser (fundamento teleológico) de los requisitos de las causales de divorcio son el fortalecimiento del matrimonio, (Plácido Vilcachahua, El Derecho a la integridad personal en la Doctrina y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, 2008) (p,8) en este sentido, señala: “Se preconiza que el sistema de divorcio debe tener por objeto reforzar, no debilitar la estabilidad del matrimonio”.

Orígenes de la imposibilidad de hacer vida en común y análisis comparado Inglaterra

Reposan en el derecho inglés mediante la “Divorce Reform Act” de 1969 y la “Matrimonial Causes Act” de 1973, que representan en principio, la consagración de un sistema abierto de divorcio-remedio causado, en tanto no se acude como regla a la fijación de tipos concretos y cerrados para tener por acreditada la quiebra matrimonial invocada. (Cabello C. , Divorcio ¿Remedio en el Perú?, 2001, pág. 32).

No pocos juristas señalan que se trata de un híbrido desde diversos puntos de vista al tratar de conciliarse concepciones por demás opuestas (Pereyra, s.f.), pues, no es propiamente una causal objetiva ya que es necesario identificar conductas dañinas, que hicieron quebrar el matrimonio; tampoco puramente de tipo subjetivo o sancionador, siendo que no se busca castigar al culpable por las conductas que lesionaron de gravedad al matrimonio, sino a través de su evidencia, declarar el rompimiento del lazo matrimonial. (Resaltado nuestro)

Se puede afirmar que el derecho inglés establece una única causa de divorcio: la quiebra irremediable del matrimonio (irretrievable breakdown of marriage). Del análisis del artículo 1, inc. 1 de la ley, que reza: “cualquiera de los cónyuges puede presentar ante el tribunal una demanda de divorcio sobre la base de que el matrimonio ha fracasado irremediablemente”.

Por ello es imprescindible probar que el matrimonio está quebrado, de lo contrario la demanda debe declararse infundada cuando se está: “convencido por todas las pruebas que el matrimonio no ha fracasado irremediablemente” (art. 4).

Si bien, se trata de una causal genérica y abierta, e invocada por cualquier cónyuge; la jurisprudencia inglesa señaló en qué casos el matrimonio habría quebrado, además que solo el cónyuge afectado podría invocar la causal en mención:

- a) Que el demandado ha cometido adulterio y que el demandante encuentra intolerable la convivencia con él.

- b) Que el demandado se ha comportado en modo tal que no se puede esperar razonablemente que el demandante conviva con él.
- c) Que el demandado haya abandonado al demandante por un período continuo no inferior a dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda.
- d) Que los cónyuges hayan vivido separados por un período continuo no inferior a dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda, y el demandado consciente en que se dicte una sentencia de divorcio.
- e) Que los cónyuges hayan vivido separados por un periodo no inferior a cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda. (Pereyra s.f.)

El poco apego del divorcio a una causal abierta del tipo remedio, hizo al poder judicial, desconocer el valioso aporte que había dado el legislador, al reducir las causales a una sola, sin imputación de culpa.

Cuba

Ley N^a 1289, Código de Familia de Cuba, del 14 de febrero de 1975 y modificatorias, Sumado al enfoque sajón de la institución, la legislación cubana determina en el artículo 51 de su Código de Familia, que: “Procederá el divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, o cuando el tribunal compruebe que existen causas de las que resulte que el matrimonio ha perdido sentido para los esposos y para los hijos, y con ello también para la sociedad”.

Importa la comprobación de haberse perdido el sentido para los esposos y para los hijos, y con ello también para la sociedad, determina que los deberes de lecho, habitación, fidelidad y asistencia recíproca, supuestos que sirven de soporte real a toda unión matrimonial, han perecido.

Bolivia

En Sudamérica podemos señalar a Bolivia, que adopta el divorcio

administrativo de mutuo acuerdo vía notarial, cumpliendo los requisitos que la ley exige (Art. 206 P.I Código de las Familias) y desde el 2014 el divorcio judicial por la única causal de ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas (Art. 205 Código de las Familias), sin embargo, no basta la sola imputación, a decir del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, quien emitió la Circular N° 002/2015 de 9 de enero de 2015 relativa a la vigencia anticipada del Código de las Familias, que en su Inc. 4 dice: “ (...) la actividad probatoria, debe estar encaminada o en su caso reorientada a demostrar por todos los medios de prueba, únicamente la ruptura del proyecto de vida en común”. (Samos, 2015).

Ventajas y Desventajas del Divorcio

Ventajas

Es claro que el divorcio quiebre se asienta en una sola causal en reemplazo de las causales de culpa, generando algunas ventajas en beneficio de los integrantes del grupo familiar:

- a) Eliminación de las sanciones personales: suspensión de la patria potestad y la imposibilidad de tenencia.
- b) Eliminación de la sanción patrimonial: pérdida de gananciales que provienen de los bienes del otro.
- c) Eliminación de la prohibición de invocación en hecho propio, siendo que cualquier cónyuge puede invocarla.
- d) Agiliza, aunque no lo suficiente, el trámite procesal.

Desventajas

No representa una adecuada protección del principio de protección de la familia ni del derecho a la libertad de cada cónyuge, pues:

- a) Mantiene la búsqueda entorpecedora de la prueba para acreditar que el vínculo

está inquebrantablemente roto.

- b) Continuidad de la vulneración al derecho de intimidad.
- c) El letargo procesal continúa, aunque en menor escala
- d) La relación personal entre cónyuges puede verse deteriorada con el trámite procesal.
- e) Búsqueda de la prueba que acredite no haber causado el rompimiento, a fin de no ser obligado a resarcir por daño moral.
- f) Afectación a la integridad física o emocional de los hijos.
- g) Afectación del derecho a la libertad de cada cónyuge para disolver el vínculo por su sola autonomía.

2.3. Marco conceptual:

Adulterio: Ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno o ambos casados. Delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada. Relación sexual que una persona casada mantiene con otra (persona) que no es su cónyuge.

Causal: Es el principio o el origen de algo. El concepto se utiliza para nombrar a la relación entre una causa y su efecto, y puede utilizarse en el ámbito de la física, la estadística y la filosofía.

Cónyuge: En Derecho, se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. El término «cónyuge» es de género común, es decir, se puede usar para referirse a un hombre (“el marido” o “el cónyuge”) o a una mujer (“la mujer” o “la cónyuge”). Cuando el sexo es desconocido normalmente se dice “el cónyuge” aunque también se puede decir “el o la cónyuge”.

Divorcio: El divorcio es la disolución del matrimonio declarada por autoridad competente (Juez, Notario o alcalde) a pedido de uno o de ambos cónyuges siempre que

se cumplan los requisitos establecidos por la ley para tal efecto o a pedido de solo uno de los cónyuges cuando consideren que el matrimonio ya resulta insostenible.

Imposibilidad de hacer vida en común: No significa otra cosa sino la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado tal que no es posible que uno y otro puedan hacer vida en común. Para que se configure esta causal no es suficiente que los esposos tengan caracteres distintos (pues es obvio que, por más afinidad que tenga una persona respecto de otra, siempre los seres humanos tendrán diferente forma de pensar y de sentir), sino que resulta imprescindible que tales caracteres sean incompatibles, lo que acarrea un estado de permanente conflicto entre los cónyuges y justifica la separación de cuerpos (o el divorcio) de estos últimos.

Injuria: Etimológicamente, la palabra injuria procede de los términos latinos "in" e "ius", significando así, en un sentido muy amplio, todo lo contrario, a derecho, o como decía Viada y Vilaseca que injuria es todo lo que es contra razón y justicia. Esencialmente la injuria es un agravio, ultraje de obra o de palabra, que lesiona la dignidad de persona diferente al que la hace. La injuria es, pues, en síntesis, todo acto que, dirigido a una persona, perjudica su reputación o atenta contra su propia estima o heteroestima y que es conocido por terceros, es decir; un acto lesivo de derechos y con publicidad en un determinado ámbito social.

Matrimonio: El matrimonio es una institución natural, de orden público, que, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.

Separación de cuerpos: Se entiende por separación de cuerpos la situación jurídica en que quedan los esposos válidamente casados entre sí, debido a haberse suspendido

legalmente el cumplimiento entre ellos del deber de cohabitación, pero subsistiendo el vínculo matrimonial que los une y por ende, el estado conyugal. (F. López Herrera).

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Implica el uso de la fuerza para dañar al otro con todo tipo de acciones como empujones, jaloneos, pellizcos, rasguños, golpes, bofetadas, patadas aislamiento. El agresor puede utilizar su propio cuerpo o utilizar algún otro objeto, arma o sustancia para lograr sus propósitos”.<http://www.preguntaleadalia.com/2014/08/violencia-pasiva-en-la-pareja.html>

“Violencia psicológica: Es una forma de maltrato que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, abandono afectivo, celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación y coacción”.

Con estas conductas el agresor pretende controlar al otro provocándole sentimientos de devaluación, inseguridad, minusvalía, dependencia, y baja autoestima”.

CAPÍTULO III.

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021.

3.2. Hipótesis específicas

- La imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio, en la dimensión infelicidad, en los casos tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021.
- La imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio, en la dimensión falta de armonía, en los casos tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021.

3.3. Variables

Variable independiente:

Imposibilidad de hacer vida en común

Dimensiones:

- ✓ Trato indignante o vejatorio entre los cónyuges
- ✓ Incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges

Variable dependiente

Causal de divorcio

Dimensiones:

- ✓ Infelicidad entre los cónyuges

- ✓ Falta de armonía entre los cónyuges

Tabla 1

Conceptualización de las Variables

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
X1: Imposibilidad de hacer vida en común	No significa otra cosa sino la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado tal que no es posible que uno y otro puedan hacer vida en común. Para que se configure esta causal no es suficiente que los esposos tengan caracteres distintos (pues es obvio que, por más afinidad que tenga una persona respecto de otra, siempre los seres humanos tendrán diferente forma de pensar y de sentir), sino que resulta imprescindible que tales caracteres sean incompatibles, lo que acarrea un estado de permanente conflicto entre los cónyuges y justifica la separación de cuerpos (o el divorcio) de estos últimos.	Trato indignante o vejatorio entre los cónyuges	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
		Incompatibilidad de caracteres entre los conyugues	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
Y1: Causal de divorcio	Es aquella que, verificada por un Juez, puede generar la disolución del vínculo matrimonial. Anteriormente, sólo podían alegarse las previstas en el Código Civil, pero por un cambio de criterio de la Sala de Casación Civil amplió tales posibilidades	Infelicidad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
		Falta de armonía entre los cónyuges	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía

Tabla 2

Variables, dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X₁: Imposibilidad de hacer vida en común	Trato indignante o vejatorio entre los cónyuges	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
	Incompatibilidad de caracteres entre los conyugues.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
Y₁: Causal de divorcio	Infelicidad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
	Falta de armonía entre los cónyuges	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Metodología de investigación

Metodología de investigación

- **Método de la llamada y conocida “Inducción”:** se dice que este punto refiere al objetivo último de derivar inferencias generales a partir de casos super específicos. Es decir, vemos cada circunstancia o factum, vemos algunos aspectos que podrían universalizarse, y a partir de esto obtenemos nuevas verdades, “teorías”, que puedan ser utilizadas para algunas disciplinas o ciencias.
- **Metodología de la Deducción:** tal nos habla de “tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los teoremas, leyes, postulados y principios de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares”.
- **Método analítico:** esta metodología consiste en descomponer algo en particular y separar “cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual”.
- **Estadístico:** Esto refiere a una de las ramas más conocidas e importantes de las matemáticas por las que podré recopilar data de un “research” y que me servirá para analizarla de manera fidedigna y dividir entre poblaciones de estudio y muestras importantísimas.

4.2. Formas de acercarse a un objeto de estudio o investigar

“Cuantitativo – Jurídico Social”

- ✓ **Apelando a lo “científico”;** “es una investigación fáctica, toda vez

que actúa sobre la realidad de las denuncias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar y el incremento procesal”.

- ✓ **De acuerdo a su objetivo último;** se dice que esto es “una investigación aplicada, toda vez que persigue resolver el problema de la investigación en base a la aplicación de teorías científicas jurídicas”.
- ✓ **Según lo que obtengamos de ello;** decimos que es efímero y de acuerdo a cierto rango de tiempo límite: “por cuanto la investigación se refiere a un periodo determinado donde se observa el problema planteado”. También tenemos “Por la Profundidad; es Explicativa, toda vez que pretende no solamente medir las variables, sino estudiar las relaciones de influencia entre ellas, para conocer la estructura y los factores que intervienen”.
- ✓ **Según el ampliaje:** es pequeño-socio jurídico; debido a que se labura conjuntamente con los “juzgados de familia de Lima”.
- ✓ **De acuerdo a “su naturaleza”:** se dice que “es empírica y documental, por cuanto trabaja con hechos contruidos en las demandas de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común tramitadas los juzgados de familia de Lima”.

4.3. Nivel de investigación

Decimos lo siguiente: “por su Forma y Nivel de Investigación, corresponde a la investigación jurídico social descriptivo y explicativo; porque se van a describir cada una de las variables y se van explicar las relaciones causales entre las dos variables de la investigación”.

4.4. Diseño de la investigación

Lo que ejerceremos en esta tesis es lo llamado “descriptivo analítico simple” y el mapa mental corresponde a:

M - O
Donde: M: Muestra
O: Observación

4.5. Población y muestra

4.5.1. **Población:** decimos en esta tesis de manera especial que es el universo o la totalidad de los fenómenos a estudiar, que comprende a un total de 40 experto en temas de familia, específicamente con magistrados de “los Juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima”, abogados litigantes y catedráticos de derecho de familia, quienes en su conjunto participaron de manera libre y voluntaria al momento de la recabar de la información.

4.5.2. **Muestra:** en vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo que conforman (40) experto en temas de familia, específicamente con magistrados de “los Juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima”, abogados litigantes y catedráticos de derecho de familia, razón por la cual no es necesario obtener una muestra, la técnica de muestreo que se utilizará será la probabilística al azar simple.

4.6. “Técnicas e instrumentos de recolección de datos”

4.6.1. “Técnicas de recolección de datos”

Encuesta. – “La encuesta es una técnica de recopilación de información donde interrogaremos a los actores de la investigación: magistrados de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, abogados litigantes, catedráticos del curso de derecho de familia. Se trata de conseguir información, de manera sistemática y ordenada de la población o muestra

planteada, sobre las variables consideradas en el presente proyecto de investigación”.

Técnica “de fichaje”. – Es una de las estrategias que usamos como “fichas bibliográficas, hemerográficas, webgráficas, fichas textuales y de comentarios que se han aplicada en todo el proceso de la investigación”.

Técnica de análisis documental, se dice que es “lo que nos permitirá instrumentar con la ficha de análisis las demandas de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común en los juzgados de familia de Lima”.

Material Bibliográfico: podemos expresar que “durante el desarrollo del proyecto de investigación se planteará hacer un estudio de diferentes materiales bibliográficos que nos coadyuvarán a contrastar nuestra hipótesis y reforzar lo planteado en la investigación”.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

- Guion de Observación, Notas de Campo, diario del Investigador, Lista de Cotejo,
- Registro anecdótico; entre otros.
- Guion de Entrevista
- Cuestionario de Opinión, Escalas de actitud

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1. Selección y Representación por Variables.

4.7.2. Matriz Tripartita de Datos.

4.7.3. Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado.

4.7.4. Pruebas Estadísticas.

4.7.5. **Recolección de datos o respuestas:** Implica elaborar un plan detallado de procedimientos que conduzcan a reunir datos con un

propósito específico.

4.7.6. Procesamiento de la información: Es el proceso mediante el cual los datos individuales se agrupan y estructuran con el propósito de respondera:

4.7.7. Presentación y publicación de los resultados: Los resultados se presentan mediante ecuaciones, gráficos y tablas, y se interpretan.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

La ética comprende tanto una dimensión positiva, relativa a nuestros conceptos de buenas condiciones de vida y sociales, como una dimensión negativa, que se refiere a nuestra opinión de lo que es equivocado desde el punto de vista moral. Toda investigación realizada entre seres humanos debe hacerse de acuerdo con tres principios éticos básicos:

- (a) Respeto a las personas;
- (b) Búsqueda del bien;
- (c) Justicia.

La conducta ética es importante para fomentar la colaboración, cooperación y confianza entre científicos para avanzar en los objetivos de investigación, cumplir con la responsabilidad social y evitar o minimizar escándalos de daño como resultado de comportamiento antiético o ilegal

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

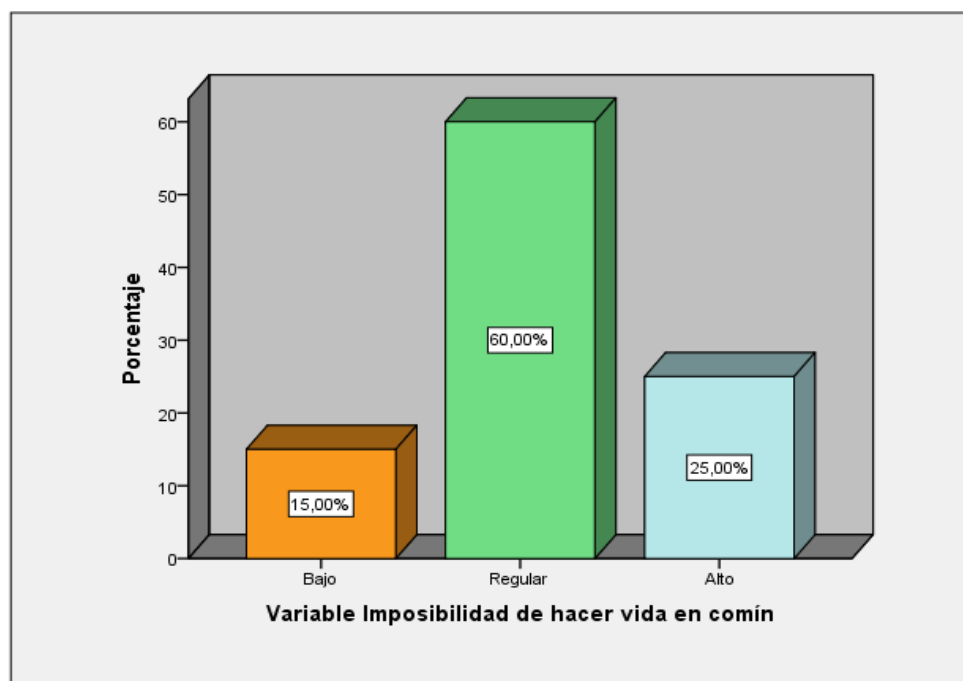
Tabla 3

Variable Imposibilidad de hacer vida en común

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	15,0
Regular	24	60,0
Alto	10	25,0
Total	40	100,0

Figura 1

Imposibilidad de hacer vida en común



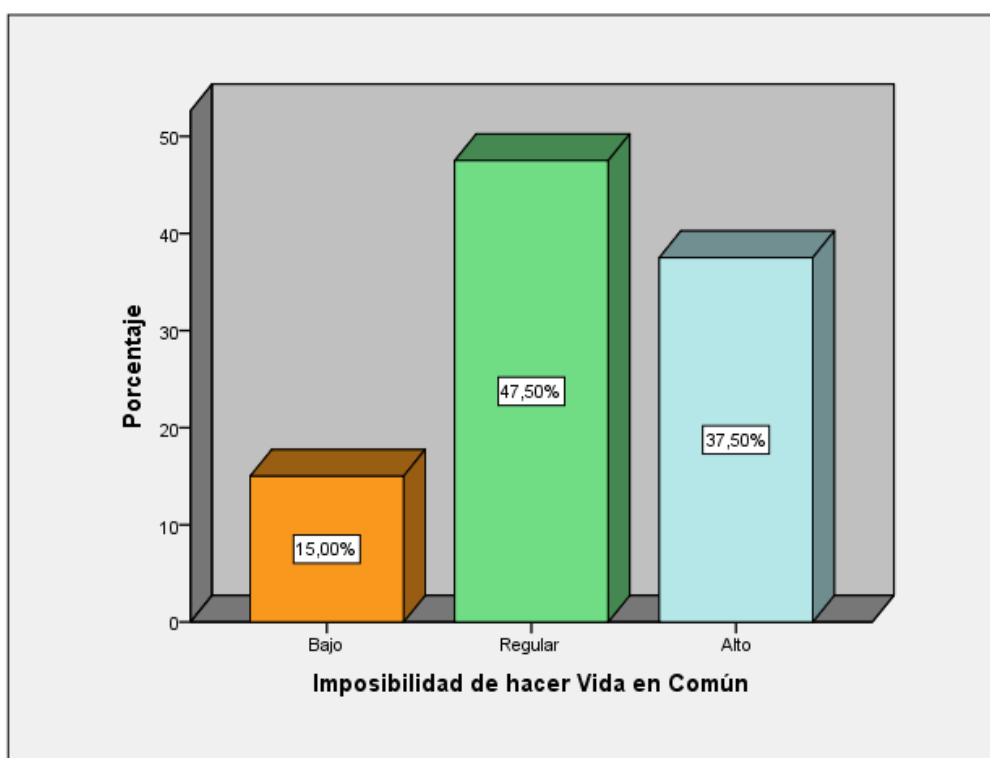
Interpretación: de los 40 participantes, 6 (15,0 %) indicaron que era baja la imposibilidad de hacer vida en común; 24 (60,0 %) respondieron que era regular; y 10 (25,0 %) contestaron que era alta. Predomina el nivel regular.

Tabla 4

Dimensión trato indignantes o vejatorio

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	15,0
Regular	19	47,5
Alto	15	37,5
Total	40	100,0

Figura 2

Dimensión trato indignante o vejatorio, Variable Imposibilidad de vida en común

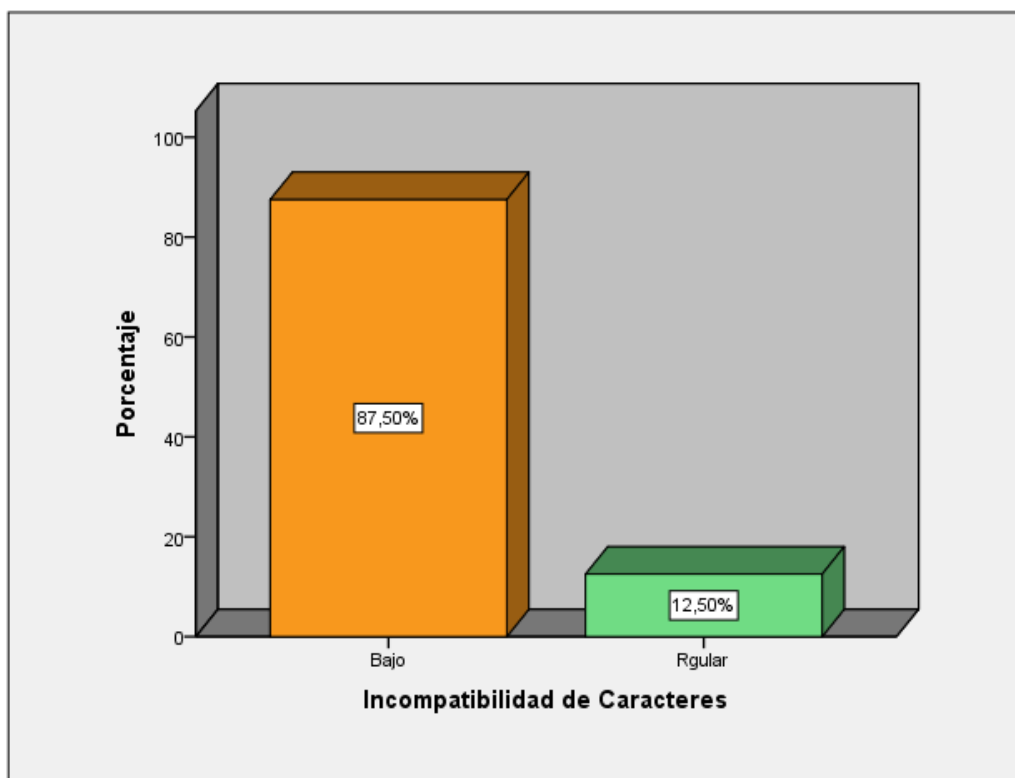
Interpretación: de los 40 participantes, 6 (15,0 %) indicaron que era bajo el trato indignante o vejatorio de la variable imposibilidad de hacer vida en común; 19 (47,5 %) respondieron que era regular; y 15 (37,5 %) contestaron que era alta. Predomina el nivel regular.

Tabla 5

Dimensión Incompatibilidad de caracteres

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	35	87,5
Regular	5	12,5
Total	40	100,0

Figura 3

Dimensión Incompatibilidad de Caracteres; Variable Imposibilidad Vida en Común

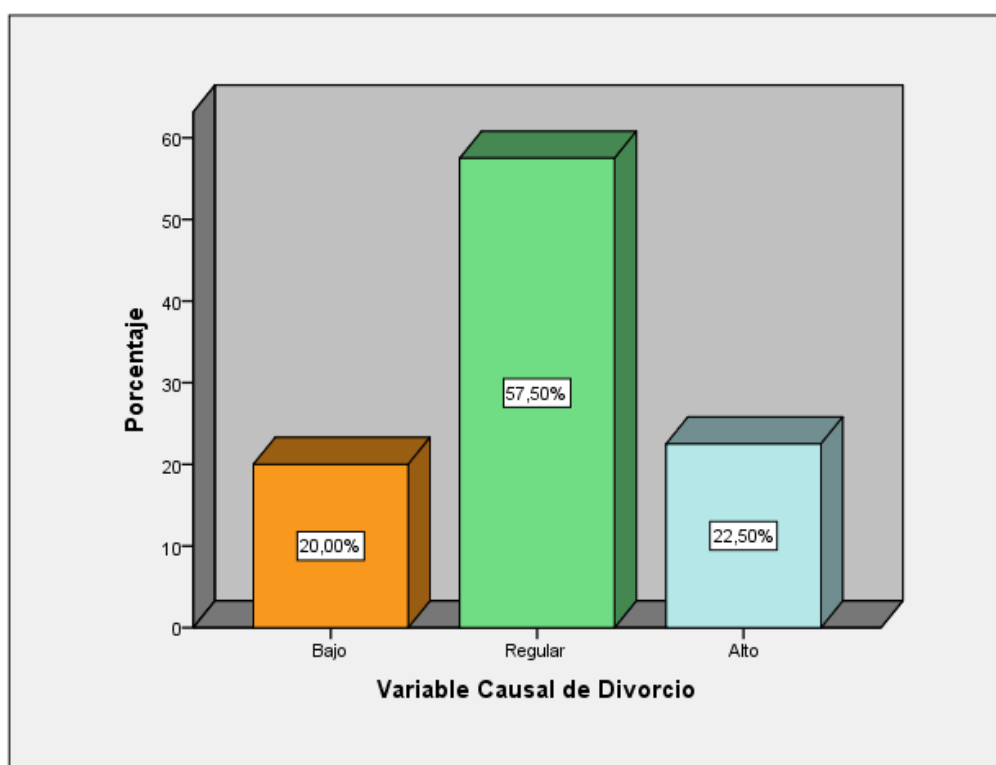
Interpretación: de los 40 participantes, 35 (87,5 %) indicaron que era bajo la incompatibilidad de caracteres de la variable imposibilidad de hacer vida en común; mientras que 5 (12,5 %) respondieron que era regular. Predomina el nivel bajo.

Tabla 6

Variable Causal de Divorcio

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	8	20,0
Regular	23	57,5
Alto	9	22,5
Total	40	100,0

Figura 4

Causal de Divorcio

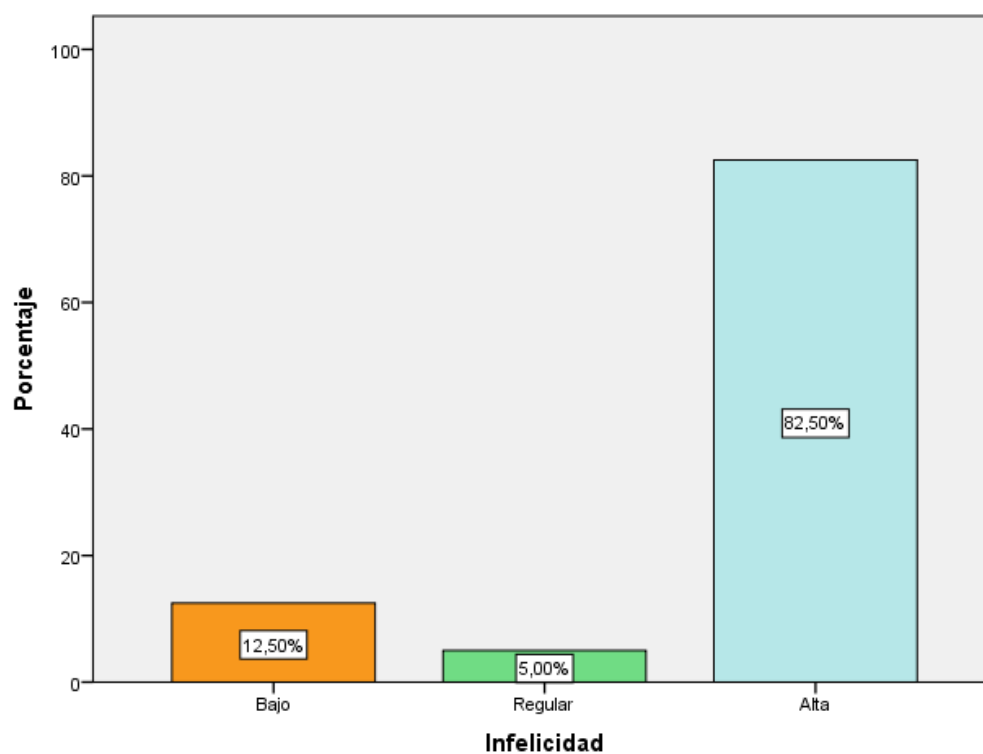
Interpretación: de los 40 participantes, 8 (20,0 %) indicaron que era bajo la variable causal de divorcio; mientras que 23 (57,5 %) respondieron que era regular; y 9 (22,5 %) contestaron que era alto. Predomina el nivel regular.

Tabla 7

Dimensión Infelicidad

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	12,5
Regular	2	5,0
Alta	33	82,5
Total	40	100,0

Figura 5

Dimensión Infelicidad, Variable Causal de Divorcio

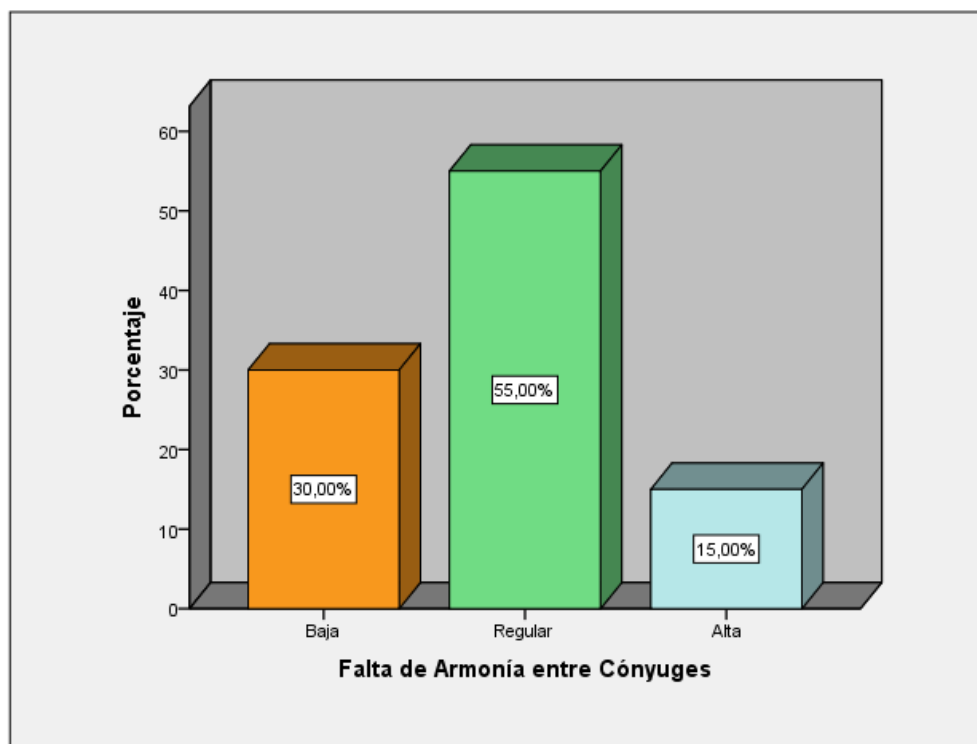
Interpretación: de los 40 participantes, 5 (12,5 %) indicaron que era bajo la infelicidad de la variable causal de divorcio; mientras que 2 (5,0 %) respondieron que era regular; y 33 (82,5 %) contestaron que era alto. Predomina el nivel alto.

Tabla 8

Dimensión Falta de Armonía entre Cónyuges

	Frecuencia	Porcentaje
Baja	12	30,0
Regular	22	55,0
Alta	6	15,0
Total	40	100,0

Figura 6

Dimensión falta de armonía entre cónyuges, Variable causal de divorcio

Interpretación: de los 40 participantes, 12 (30,0 %) indicaron que era baja la falta de armonía entre cónyuges de la variable causal de divorcio; mientras que 22 (55,0 %) respondieron que era regular; y 6 (15,0 %) contestaron que era alto. Predomina el nivel regular.

5.2. Contrastación de hipótesis

Para la contrastación de las hipótesis, general y específicas, se va a emplear un nivel de confianza del 95 % y un nivel de significancia del 5 % (0,05); además como las variables son categóricas ordinales, se va a utilizar el coeficiente rho de Spearman.

5.1.1. Hipótesis general

H₀: La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, no favorece significativamente en la causal de divorcio en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021.

Tabla 9

Correlación para la hipótesis general

				Variable Imposibilidad de hacer Vida en Común	Variable Causal de Divorcio
Rho	de	Variable Imposibilidad de	Coefficiente de correlación	1,000	0,667**
Spearman	hacer Vida en	Común	Sig. (bilateral)	.	0,000
			N	40	40
	Variable	Causal	de	Coefficiente de correlación	0,667**
	Divorcio			Sig. (bilateral)	0,000
				N	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo con los resultados obtenidos, con un p-valor (0,000), menor al nivel de significancia (0,05) entonces se establece que existe relación entre ambas variables; asimismo la relación es directa y la fuerza de la relación es de 66,7 % que expresa que la fuerza de nexo es fuerte. Por ello para establecer la influencia de la variable independiente sobre la dependiente, se usa la prueba de independencia condicional.

Tabla 10

Prueba de Independencia Condicional

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	4,826	1	0,028

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

De acuerdo con el resultado obtenido que es igual a 0,028, menor a 0,05 (nivel de significancia), se puede establecer que se acepta la hipótesis del investigador y se desestima la hipótesis nula.

5.1.2. Hipótesis específicas**Hipótesis específica 1**

H₀: La imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges debidamente probada en proceso judicial, se relaciona significativamente en la causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021.

Tabla 11

Correlación para la hipótesis específica 1

			Trato Indignante	Infelicidad
Rho Spearman	de Trato indignante	Coeficiente de correlación	1,000	,616**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Infelicidad	Coeficiente de correlación	,616**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos, con un p-valor (0,000), menor al nivel de significancia (0,05); asimismo la relación es directa y la fuerza de la relación es del 61,6 %,

entonces se establece que existe relación entre ambas dimensiones: trato indignante o vejatorio e infelicidad.

Hipótesis específica 2

H₀: La imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los conyugues debidamente probada en proceso judicial, se relacional significativamente en la causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021.

Tabla 12

Correlación de la Hipótesis Específica 2

		Incompatibilidad de caracteres	Falta de armonía
Rho	de Incompatibilidad	de Coeficiente de correlación	1,000
Spearman	caracteres	Sig. (bilateral)	0,546**
		N	40
	Falta de armonía	Coeficiente de correlación	0,546**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos, con un p-valor (0,000), menor al nivel de significancia (0,05) entonces se establece que existe relación entre ambas dimensiones: incompatibilidad de caracteres y la falta de armonía; además la relación es directa y la fuerza de la relación es del 54,6 %.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo con el objetivo principal que fue determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021. Se planteó la conjetura que establecía que, la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021. Los resultados obtenidos, con un p-valor (0,000), menor al nivel de significancia (0,05) entonces se establece que existe relación entre ambas variables; asimismo la relación es directa y la fuerza de la relación es de 66,7 % que expresa que la fuerza de nexo es fuerte. Por ello para establecer la influencia de la variable independiente sobre la dependiente, se usó la prueba de independencia condicional, cuyo resultado obtenido es igual a 0,028, menor a 0,05 (nivel de significancia), por lo tanto, se puede establecer que se acepta la hipótesis del investigador y se desestima la hipótesis nula.

Para el primer objetivo específico 1 que fue determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021. La hipótesis fue que la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021. El valor obtenido para establecer la relación entre las dos dimensiones fue un p-valor (0,000), menor al nivel de significancia (0,05); asimismo la relación es directa y la fuerza de la relación es del 61,6 %, entonces se establece que existe relación entre ambas dimensiones: trato indignante o vejatorio e infelicidad.

En función del segundo objetivo específico que señala, determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los conyugues es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021. La hipótesis fue que, la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los conyugues debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021. El resultado que se logró fue un p-valor (0,000), menor al nivel de significancia (0,05) entonces se establece que existe relación entre ambas dimensiones: incompatibilidad de caracteres y la falta de armonía; además la relación es directa y la fuerza de la relación es del 54,6 %.

CONCLUSIONES

Primera conclusión: La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021.

Segunda conclusión: La imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021.

Tercera conclusión: La imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los conyugues debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 – 2021.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación. – Frente a la imposibilidad de hacer vida en común es recomendable que el Estado debe asumir un papel predominante para fortalecer los matrimonios, puesto que el matrimonio tiene protección constitucional, razón para que este pueda crear centros de capacitación matrimonial, enfocados a generar lineamientos de apoyo a la estabilidad del matrimonio y por ende a la familia, con la finalidad de evitar el quiebre del matrimonio.

Segunda recomendación. – El Estado a través del poder legislativo deben establecer como cláusula de dureza frente al trato indignante o vejatorio entre los cónyuges, con la finalidad de que el juzgador sancione drásticamente a agresor o agresora frente a la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio que se tramitan en los Juzgados de Familia.

Tercera recomendación. - El Estado debe promover modificar el artículo 333 del Código Civil, buscando incluir cláusulas que eviten un perjuicio por incompatibilidad de caracteres entre los conyugues, con la finalidad de proteger al matrimonio tal como lo señala la Constitución y a los hijos menores, a causa de una regulación correcta son abandonados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Acevedo, A. (2009). *El Divorcio en el Derecho Iberoamericano*. España: Zabalia - Argentina, Temis- Colombia, Ubijus- México, Reus- España.
- Albarracìn Mayorga, L. M. (2019). *Criterios judiciales para determinar la indemnizaciòn en los procesos de divorcio*. Investigación Científica, Universidad Católica de Colombia, Bogota - Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23350/2/RAE%20LILIANA%20ALBARRACIN.pdf>
- Alvarez Olazábal, E. M. (2016). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* Tesis, Escuela de Posgrado - Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2244/Alvarez_oe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez, E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en comun como nuevas causales de divorcio*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Obtenido de http://www.cybertesis.edu.pe./sisbid/2006/Alvarez_oe/pdf
- Cabello Matamala, C. (2003). *Cincuenta años de divorcio en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cabello, C. (2001). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* Lima - Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? en: Derecho de Familia*. Lima - Perú: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cabello, J. (2004). *Cuadernos de investigación y jurisprudencia del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial*. Lima: Poder Judicial. Recuperado el

2021

Cas. N° 1358-2005. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

(2006). *Casación N° 1358-2005*. Lima: Poder Judicial.

Castro Ynga, R. G. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. Tesis,

Universidad Las Americas, Lima - Perú. Obtenido de

<https://core.ac.uk/download/pdf/250159567.pdf>

Chambi Aldea De Silva, M. (2016). *Imposibilidad de hacer vida en comun como causal de divorcio en el distrito de barranca -2015*. Tesis, Universidad de Huanuco, Lima.

Obtenido de

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/471/CHAMBI%20ALDEA%2c%20MARYSOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la Republica Peruana. (1936). *Código Civil de 1936*. Lima: Congreso de la

Republica. Recuperado el 2021, de http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf

Cruz Rico, E. A. (2021). *Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: un análisis crítico*. Tesis , Un iversidad Cooperativa de Colombia,

Medellin - Colombia. Obtenido de

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/44079/3/2022_causales_divorcio_derechos.pdf

Editores, J. (2020). *Código Civil. Ediciones Especiales*. Lima: Juristas Editores.

Franco Alzamora, A. B. (2018). *“La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en comun en la legislación peruana*. Tesis, Escuela de Posgrado - Universidad Nacional

Federico Villarreal, Lima. Obtenido de

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2307/FRANCO%20ALZAMORA%20ANA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Llerena Marotti, A. (04 de marzo de 1998). *Proyecto de Ley N° 3434*. Congreso de la Republica. Lima: Congreso de la Republica.

Palomeque Morillo, C. O. (2017). *El divorcio, sus procedimientos en el código orgánico general de procesos*. Tesis, Universidad de Cuenca - Ecuador, Cuenca - Ecuador. Recuperado el 2022, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28256/1/TESIS.pdf>

Peruana, C. d. (Ley del 23 de Diciembre de 1851). Código Civil de 1852. Lima. Recuperado el 2021, de http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf: http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf

Pilla Chango, R. M. (2017). *Aalisis del divorcio por la causal de adulterio*. Tesis, Ambato - Ecuador. Obtenido de file:///C:/Users/user/Downloads/pdf-tesis-sobre-causal-de-divorcio_compress.pdf

Plácido Vilcachahua, A. (2004). *El Derecho a la integridad personal en la Doctrina y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Lima: San Marcos.

Plácido Vilcachahua, A. (2008). *El Derecho a la integridad personal en la Doctrina y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Lima: San Marcos.

Republica, C. d. (2006). *Proyectos de Ley*. Congreso de la Republica. Lima: Congreso de la Republica.

Ruiz Bazan, E. (2020). *Naturaleza jurídica de la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio*. Tesis, Escuela de Posgrado de al UNiversidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4065/Tesis%20Edgar%20Ruiz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Segundo Rosales, R. (2016). *La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz*. Tesis, Universidad de America latina, Veracruz - Mexico. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37636.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *tratado de Derecho de familia. Tomo II: Matrimonio y uniones estables*. Lima: Universidad de Lima. Recuperado el 2021, de http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5231/Varsi_matrimonio_unioness_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y&fbclid=IwAR0w8zTC3fFy6-mP3i2CShZIyEIGV6DiRlmOOX7m7YoZZNk2EKr0tc4tBQI

ANEXOS

Matriz de consistencia

“Contexto de imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio tramitados en los Juzgados de Familia de Lima - 2020”				
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables, Dimensiones e Indicadores	Metodología
General: ¿En qué medida la imposibilidad de hacer vida en común es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021?	General: Determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021.	General: La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021.	VARIABLE INDEPENDIENTE: X1: Imposibilidad de hacer vida en común	Tipo de Investigación. ✓ Básica. Nivel de Investigación. ✓ Descriptiva, Explicativo Método. ✓ Método Inductivo ✓ Método Deductivo ✓ Método analítico ✓ Estadístico
Específico: ¿En qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021?	Específico: Determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021	Específico: La imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión del trato indignante o vejatorio entre los cónyuges debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021	VARIABLE DEPENDIENTE: Y1: Causal de divorcio	Técnicas de Recolección de información. ✓ Documental ✓ Bibliográfica ✓ Técnica de la Estadística
Específico: ¿En qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los conyugues es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021?	Específico: Determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los conyugues es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021	Específico: La imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de incompatibilidad de caracteres entre los conyugues debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021	DIMENSIONES ➤ Trato indignante o vejatorio entre los cónyuges ➤ Incompatibilidad de caracteres entre los conyugues ➤ Infelicidad y la falta de armonía entre los cónyuges	Instrumentos. • Material Bibliográfico. • Expedientes. • Encuestas.
Específico: ¿En qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de infelicidad y la falta de armonía entre los cónyuges es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021?	Específico: Determinar en qué medida la imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de infelicidad y la falta de armonía entre los cónyuges es considerado como causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021.	Específico: La imposibilidad de hacer vida en común, en la dimensión de infelicidad y la falta de armonía entre los cónyuges debidamente probada en proceso judicial, favorece significativamente en la causal de divorcio tramitados en los juzgados de familia de Lima durante el 2020 - 2021		Fuentes. • Material Bibliográfico. • Normatividad Vigente. • Expedientes. • Estadística

**Matriz de operacionalización de
las variables**

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
X1: Imposibilidad de hacer vida en común	No significa otra cosa sino la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado tal que no es posible que uno y otro puedan hacer vida en común. Para que se configure esta causal no es suficiente que los esposos tengan caracteres distintos (pues es obvio que, por más afinidad que tenga una persona respecto de otra, siempre los seres humanos tendrán diferente forma de pensar y de sentir), sino que resulta imprescindible que tales caracteres sean incompatibles, lo que acarrea un estado de permanente conflicto entre los cónyuges y justifica la separación de cuerpos (o el divorcio) de estos últimos.	Trato indignante o vejatorio entre los cónyuges	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
		Incompatibilidad de caracteres entre los conyugues	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
Y1: Causal de divorcio	Es aquella que, verificada por un Juez, puede generar la disolución del vínculo matrimonial. Anteriormente, sólo podían alegarse las previstas en el Código Civil, pero por un cambio de criterio de la Sala de Casación Civil amplió tales posibilidades	Infelicidad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
		Falta de armonía entre los cónyuges	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía

**Matriz de operacionalización del
instrumento**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X1: Imposibilidad de hacer vida en común	Trato indignante o vejatorio entre los cónyuges	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
	Incompatibilidad de caracteres entre los conyugues.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
Y1: Causal de divorcio	Infelicidad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía
	Falta de armonía entre los cónyuges	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incompatibilidad de caracteres ✓ Trato indignante y vejatorio ✓ Infelicidad ✓ Falta de armonía



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ficha Técnica

ENCUESTA PARA PROFESIONALES Y TECNICOS – MAGISTRADOS (JUECES Y FISCALES), ABOGADOS, ESPECIALISTA JURISDICIONALES.

TESIS PARA OBTAR EL TITULO DE ABOGADO

Contexto de imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio tramitados en los Juzgados de Familia de Lima – 2020

PROFESIÓN/CARGO: _____

Por favor, marque su respuesta con un aspa (X)

VARIABLE INDEPENDIENTE: IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN

TRATO INDIGNANTE O VEJATORIO ENTRE LOS CÓNYUGES.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en los Juzgados de Familia de Lima?					
2	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común se correlaciona y confunde con la causal de violencia física o psicológica?					

3	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?					
4	Está de acuerdo, ¿Qué la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los Juzgados de Familia de Lima?					
5	¿El quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de los Juzgados de Familia de Lima?					
6	¿Considera usted, ¿Que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón?					
7	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en común se correlaciona y confunde con la causal de injuria grave, que haga insoportable la vida en común?					
8	¿La duración del matrimonio desquiciado va a determinarse por la permanencia del conflicto conyugal?					

INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES ENTRE LOS CONYUGUES.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
9	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en común tiene un correlato práctico en la inculpabilidad de caracteres entre conyugues?					
10	¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial por inculpabilidad de caracteres entre conyugues en los Juzgados de Familia de Lima?					
11	¿Los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial por inculpabilidad de caracteres entre conyugues?					
12	Considera usted, ¿que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal, por inculpabilidad de caracteres entre conyugues?					

VARIABLE INDEPENDIENTE: CAUSAL DE DIVORCIO

INFELICIDAD.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
13	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en común es la infidelidad cometido por uno de los conyugues?					
14	¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial la infidelidad cometida por uno de los conyugues?					
15	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en Común permite su individualización?					
16	¿Considera usted que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la infidelidad por uno de los conyugues?					
17	Considera usted, ¿que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se da por la infidelidad de uno de los conyugues?					
18	¿Considera que el Código Civil efectúa una regulación adecuada de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común?					
19	¿Considera que el Código Civil efectúa una regulación precisa de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común?					
20	¿La permanencia del conflicto conyugal debe ser debidamente probado en el proceso?					

FALTA DE ARMONÍA ENTRE LOS CÓNYUGES.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
21	¿La desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación por falta de armonía en los conyugues?					
22	¿La falta de interés social influye en el quiebre de la relación?					
23	¿Debe existir la razonabilidad de					

FALTA DE ARMONÍA ENTRE LOS CÓNYUGES.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
21	¿La desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación por falta de armonía en los conyugues?					
22	¿La falta de interés social influye en el quiebre de la relación?					
23	¿Debe existir la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación matrimonial por falta de armonía en los conyugues?					
24	¿Se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal por falta de armonía en los conyugues en los Juzgados de Familia de Lima?					
25	¿Cree usted, ¿Qué la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio por falta de armonía en los conyugues?					
26	Está de acuerdo, ¿Qué el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal, por falta de armonía en los conyugues?					

GRACIAS.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

TÍTULO DE LA TESIS

**CONTEXTO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN
COMO CAUSAL DE DIVORCIO TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS
DE FAMILIA DE LIMA – 2020**

PARA OPTAR EL : TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
BACHILLERES : GAVIDIA PAREDES CESAR ANTONIO
LUJAN HUAMAN WILFREDO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, Filial Lima he elaborado mi proyecto de tesis titulado: **CONTEXTO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA – 2020** cuyo desarrollo me permitirá obtener el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).
- Matriz de consistencia

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Apellidos y Nombres del Bachiller
DNI N°

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable de Interés: Imposibilidad de hacer vida en común

No significa otra cosa sino la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado tal que no es posible que uno y otro puedan hacer vida en común. Para que se configure esta causal no es suficiente que los esposos tengan caracteres distintos (pues es obvio que, por más afinidad que tenga una persona respecto de otra, siempre los seres humanos tendrán diferente forma de pensar y de sentir), sino que resulta imprescindible que tales caracteres sean incompatibles, lo que acarrea un estado de permanente conflicto entre los cónyuges y justifica la separación de cuerpos (o el divorcio) de estos últimos.

Variable de Interés: Causal de divorcio

Es aquella que, verificada por un Juez, puede generar la disolución del vínculo matrimonial. Anteriormente, sólo podían alegarse las previstas en el Código Civil, pero por un cambio de criterio de la Sala de Casación Civil amplió tales posibilidades.

Dimensiones de la variable de Interés:**Dimensión 1: Trato indignante o vejatorio entre los cónyuges**

la causal de separación de hecho tiene su sustento en la doctrina del divorcio remedio, que se estructura de la siguiente manera: a) el principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable; b) la existencia de una sola causa por el divorcio: el fracaso matrimonial; y, c) la consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar” (Exp. N° 00396-2009).

Dimensión 2: Incompatibilidad de caracteres entre los conyuges

Sí, siempre y cuando, la incompatibilidad de caracteres se traduzca en una situación insostenible para la vida marital tornándose “imposible hacer vida común”. Por ello, SOLO si la incompatibilidad de caracteres hace “imposible la vida común” podrá ser considerada como causal válida de divorcio. Todo ello, de acuerdo con lo establecido por los artículos 333 y 348 del código civil.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE PRISIÓN EFECTIVA

Dimensiones			Indicadores	Número de Preguntas	Rango
Trato vejatorio cónyuges	indignante entre los	o los	Incompatibilidad de caracteres	1(1)	Escala de Likert
			Trato indignante y vejatorio.	1(2)	
			Infelicidad	1(3)	
			Falta de armonía	1(3)	
Causal de divorcio			Incompatibilidad de caracteres	2(1)	
			Trato indignante y vejatorio.	2(2)	
			Infelicidad	1(3)	
			Falta de armonía	1(4)	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE PRISIÓN EFECTIVA

Dimensiones	Indicadores	Número de Preguntas	Rango
Infelicidad	Incompatibilidad de caracteres	1(1)	Escala de Likert
	Trato indignante y vejatorio.	1(2)	
	Infelicidad	1(3)	
	Falta de armonía	1(4)	
Falta de armonía entre los cónyuges	Incompatibilidad de caracteres	2(1)	Escala de Likert
	Trato indignante y vejatorio.	2(2)	
	Infelicidad	1(3)	
	Falta de armonía	1(4)	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN

N	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: TRATO INDIGNANTE O VEJATORIO ENTRE LOS CÓNYUGES									
1	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
2	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de violencia física o psicológica?	X		X		X		X		
3	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?	X		X		X		X		
4	Está de acuerdo, ¿Qué la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
5	¿El quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted, ¿Que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón?	X		X		X		X		
7	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en común, se correlaciona y confunde con la causal de injuria grave, que haga insoportable la vida en común?	X		X		X		X		
8	¿La duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES ENTRE LOS CONYUGUES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en común, tiene un correlato práctico en la inculpabilidad de caracteres entre conyugues?	X		X		X		X		
2	¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial por inculpabilidad de caracteres entre conyugues en los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
3	¿Los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial por	X		X		X		X		

3	¿Debe existir la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación matrimonial por falta de armonía en los conyugues?								
4	¿Se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal por falta de armonía en los conyugues en los Juzgados de Familia de Lima?								
5	¿Cree usted, ¿Qué la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio por falta de armonía en los conyugues?								
6	Está de acuerdo, ¿Qué el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal, por falta de armonía en los conyugues?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. José Mario Ochoa Pachas** DNI: 07588319

Especialidad del validador: **Especialista en validación de instrumentos documentales**

Lima, 18 de febrero del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: TRATO INDIGNANTE O VEJATORIO ENTRE LOS CÓNYUGES									
1	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
2	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de violencia física o psicológica?	X		X		X		X		
3	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?	X		X		X		X		
4	Está de acuerdo, ¿Qué la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
5	¿El quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted, ¿Que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón?	X		X		X		X		
7	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en común, se correlaciona y confunde con la causal de injuria grave, que haga insoportable la vida en común?	X		X		X		X		
8	¿La duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES ENTRE LOS CONYUGUES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en común, tiene un correlato práctico en la inculpabilidad de caracteres entre conyugues?	X		X		X		X		
2	¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial por inculpabilidad de caracteres entre conyugues en los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
3	¿Los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial por inculpabilidad de caracteres entre conyugues?	X		X		X		X		

3	¿Debe existir la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación matrimonial por falta de armonía en los conyugues?								
4	¿Se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal por falta de armonía en los conyugues en los Juzgados de Familia de Lima?								
5	¿Cree usted, ¿Qué la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio por falta de armonía en los conyugues?								
6	Está de acuerdo, ¿Qué el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal, por falta de armonía en los conyugues?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Roberto Christian Puente Jesús** DNI: **10714230**

Especialidad del validador: **Doctor en Derecho**

Lima, 18 de febrero del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: TRATO INDIGNANTE O VEJATORIO ENTRE LOS CÓNYUGES									
1	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
2	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común se correlaciona y confunde con la causal de violencia física o psicológica?	X		X		X		X		
3	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?	X		X		X		X		
4	Está de acuerdo, ¿Qué la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
5	¿El quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted, ¿Que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón?	X		X		X		X		
7	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en común se correlaciona y confunde con la causal de injuria grave, que haga insoportable la vida en común?	X		X		X		X		
8	¿La duración del matrimonio desquiciado va a determinarse por la permanencia del conflicto conyugal?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES ENTRE LOS CONYUGUES									
1	¿Considera que la causal de divorcio de Imposibilidad de hacer vida en común tiene un correlato práctico en la inculpabilidad de caracteres entre conyugues?	X		X		X		X		
2	¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial por inculpabilidad de caracteres entre conyugues en los Juzgados de Familia de Lima?	X		X		X		X		
3	¿Los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial por inculpabilidad de caracteres entre conyugues?	X		X		X		X		

3	¿Debe existir la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación matrimonial por falta de armonía en los conyugues?								
4	¿Se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal por falta de armonía en los conyugues en los Juzgados de Familia de Lima?								
5	¿Cree usted, ¿Qué la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio por falta de armonía en los conyugues?								
6	Está de acuerdo, ¿Qué el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal, por falta de armonía en los conyugues?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dra. Yurela Kosett, Yunkor Romero** DNI: 20118250

Especialidad del validador: **Doctora en Derecho**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Lima, 18 de febrero del 2022

Confiabilidad y validez del instrumento

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos de investigación, se aplicó una prueba piloto a 30 participantes, tal como se lee en la siguiente tabla.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Confiabilidad de la variable Imposibilidad de hacer vida en común

Al aplicar el Alfa de Cronbach, se obtuvo el siguiente resultado, para un instrumento con 12 preguntas.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,731	12

El valor del Alfa de Cronbach es de 0,731 que es aceptable para indicar que el instrumento es confiable

Confiabilidad de la variable Causal de divorcio

Al aplicar el Alfa de Cronbach, se obtuvo el siguiente resultado, para un instrumento con 12 preguntas.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,786	14

El valor del Alfa de Cronbach es de 0,786 que es aceptable para indicar que el instrumento es confiable.

Consentimiento informado

Título de la Investigación

Estimado participante, mi nombre es _____ y soy estudiante del programa de Pregrado/Magister/Doctorado de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo (o cualquier otro identificador). Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo (explicar brevemente el propósito del estudio).

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.
- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc)

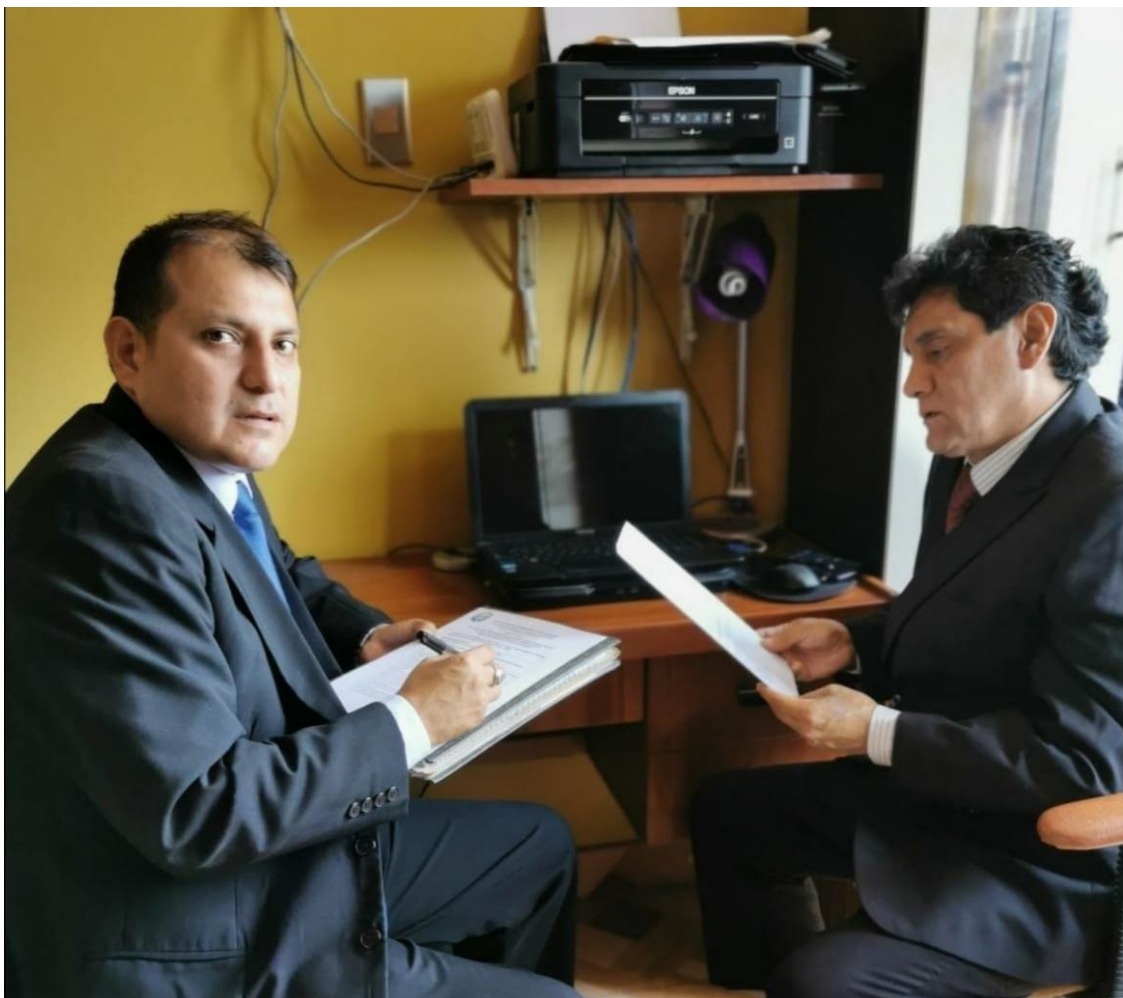
Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr. (a) _____, estudiante de _____ al Celular _____, correo electrónico, dirección. Explicitar datos de contacto del Profesor Asesor _____, académico del Depto. de _____ de la Universidad Peruana Los Andes.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Peruana Los Andes, Teléfono 7198063 o concurrir personalmente a la Av. Cuba N° 579 – Jesús María - Lima, en horario de 09:00 a 17:00 horas.

FOTOS







Anexo: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **Wilfredo Lujan Huamán**, identificado **c o n** DNI **N ° 28270183** Domiciliado en **Asociación La Menacho II Mz. B Lte 32 El Agustino**, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

**CONTEXTO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO
TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA - 2020**

haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 10 de junio del 2022.

Wilfredo Lujan Huaman
DNI N ° 28270183

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Cesar Antonio Gavidia Paredes**, identificado **c o n** DNI **N ° 41646168** Domiciliado en Jr. Marcelino Torres N° 300 el Agustino, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

**CONTEXTO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO
TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA - 2020**

haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 10 de junio del 2022.

Cesar Antonio Gavidia Paredes
DNI N ° 41646168